

LA PRENSA

www.laprensa.bo

Bs. 8.00 - 20 páginas en 2 cuerpos
Dólar: 6,96 - Diario de Circulación Nacional

La Paz - Año 2 - Nº 606
Domingo 10 de mayo de 2026

EL DOCUMENTO VIGENTE DATA DE 1973

LA POLICÍA PLANTEA CAMBIAR EL CÓDIGO DE TRÁNSITO TRAS 53 AÑOS

PROPONE UNA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR EXHAUSTIVA, INCORPORAR CONTROLES ELECTRÓNICOS Y ELIMINAR LAS COMISARIAS PORQUE SON UN INSTRUMENTO DE EXTORSIÓN AL PÚBLICO. SEGURIDAD » PÁG. 5

FÚTBOL

EL TIGRE RECIBE A REAL POTOSÍ
DESDE LAS 17:15
EN MIRAFLORES



ACCIÓN » PÁG. 12

DOÑA MARY ES ESPECIALISTA EN REPARAR ESTOS APARATOS. ATIENDE UN PUESTO EN LA FERIA 16 DE JULIO Y EN SU TALLER, EN EL CAMINO A LAJA, EN LA CIUDAD DE EL ALTO.

CIUDADES » PÁG. 3



ENCUENTRO
PAZ LOGRA APOYO PARA REFORMAR PARCIALMENTE LA CONSTITUCIÓN

NACIONAL » PÁG. 2

BOLIVIA SE MANTIENE ENTRE ESTADOS CON BAJA LIBERTAD DE PRENSA

DE ACUERDO CON UN INFORME DE REPORTEROS SIN FRONTERAS, EL PAÍS OCUPA EL PUESTO 91 ENTRE 180 TERRITORIOS ESTUDIADOS.

POLÍTICA » PÁG. 4



CON ESTA EDICIÓN EXIJA GRATIS



SUS MANOS DAN NUEVA VIDA A LAS LICUADORAS

FOTO: GUILLERMO NINA

TIERRAS
DIPUTADOS
APRUEBA
ABROGAR LA
LEY 1729

Después de una sesión legislativa de debate prolongado, el pleno de la Cámara de Diputados de Bolivia aprobó la madrugada de ayer en sus estancias en grande y en detalle el proyecto de ley que establece la abrogación de la Ley 1720 de Conversión de Tierras. La norma, que permitía el cambio voluntario de pequeña propiedad agraria a mediana, queda ahora en manos de los senadores.

La votación final en la Cámara Baja consolidó 56 votos a favor de la abrogación y 44 en contra. El tratamiento de la iniciativa legal se dio bajo un escenario de presión social por parte de organizaciones indígenas de Pando y Beni, quienes sostuvieron una vigilia en alrededores de la plaza Murillo. Ellos argumentan que la disposición vulnera la seguridad de sus tierras comunitarias.

"Se abroga la Ley 1720, del 10 de abril de 2026. Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales. Es dada en (...) la Asamblea Legislativa Plurinacional (...)" señala el artículo único del documento aprobado.



DEBATE. La sesión del pleno de los diputados.

ENCUENTRO NACIONAL EN COCHABAMBA Paz logra consenso para abrir la Constitución

El Presidente anunció 10 leyes como base jurídica para descentralizar al país.

MICAELA VILLA LAURA
La Prensa

El presidente Rodrigo Paz logró consolidar consenso entre los principales líderes políticos del país para viabilizar una reforma parcial de la Constitución. El acuerdo se selló ayer durante el "Encuentro nacional para la estabilidad y las reformas", cumbre nacional desarrollada en Cochabamba y que reunió a gobernadores, alcaldes, asambleístas, concejales y autoridades regionales.

"Creo que, ya inmediatamente, con el factor de la participación de todos, haremos consenso para la reforma parcial de la Constitución. Vamos a crear la comisión de la reforma y será abierta para que todos puedan participar desde sus sectores, sus regiones", dijo el Presidente en el encuentro que reunió a unas 600 personas de todo el país.

Paz anunció un paquete legislativo de 10 proyectos de ley destinados a reformar sec-



ENCUENTRO. El presidente, Rodrigo Paz, se dirige a los asistentes y al país, ayer, en Cochabamba.

» DATOS
> El gobernador de Cochabamba, Leonardo Loza, no concurrió al evento, bajo el argumento de que no participa en "reuniones de neoliberales" e intervino en un encuentro de cocaleros del Chapare.

ttores clave como hidrocarburos, minería, inversiones, elecciones y otros.

Estos son Ley de Electricidad; Ley de Hidrocarburos; Ley de Inversiones; Ley de Minería; Ley de Economía Verde; Ley de Emprendedores; Ley Electoral; Ley de Justicia; Ley de Seguridad Nacional; Ley de Reducción

del Estado y de la Burocracia. El Primer Mandatario también llamó a combatir lo que denominó el "sicariato contra la democracia", en alusión a las presiones políticas que enfrenta.

Por su parte, algunos gobernadores y alcaldes plantearon la necesidad de alcanzar una redistribución de recursos equitativa mediante el esquema 50/50, con el fin de corregir el déficit estructural que afecta a municipios y departamentos.

El gobernador de La Paz, Luis Revilla, destacó la necesidad de la participación de todos los sectores para enfrentar la crisis.

"Más allá de las diferencias, vinimos a aportar con nuestro granito de arena y a poner nuestro hombro al

país que todos queremos. Hoy podemos iniciar una agenda diferente", dijo, por su parte, el alcalde de La Paz, César Dockweiler.

"Redistribución de recursos, el 50/50, eso más que un derecho, es un tema de supervivencia; necesitamos recursos", aseguró, a su turno, el alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Manuel Saavedra.

En el encuentro se planteó que cada departamento administre de forma directa sus propios recursos para romper el centralismo estatal y se cree la firma digital para evitar viajes a la sede del gobierno para hacer trámites.

El Presidente refirió posteriormente a un "federalismo maduro" para Bolivia, que busca descentralizar el poder económico y político sin fragmentar la unidad de Bolivia.



DETENIDO. El ex gerente de BoA, Ronald Casso.

EXGERENTE DE BOA
CASO VA PRESO
POR 5 MESES A
POR PÉRDIDAS
EN LA AEROLÍNEA

La justicia determinó, el viernes 8, la detención preventiva por cinco meses en contra del ex gerente general de la aerolínea estatal Boliviana de Aviación (BoA), Ronald Casso. La medida cautelar deberá ser cumplida en el penal de San Antonio, en la ciudad de Cochabamba.

La resolución fue dictada por la autoridad jurisdiccional tras una audiencia de medidas cautelares que se extendió por más de cinco horas. Durante el desarrollo del acto judicial, el Ministerio Público fundamentó la imputación formal en contra del ejecutivo por la presunta comisión de los delitos de conducta antieconómica e incumplimiento de deberes.

El proceso de investigación penal es consecuencia de una denuncia formal interpuesta por el Viceministerio de Transparencia. Se investiga un presunto daño económico de al menos 18,4 millones de bolivianos al Estado debido a la apertura y operaciones deficitarias de la ruta comercial aérea entre Santa Cruz y La Habana, Cuba.

FERRECO DIO UN PLADO DE 72 HORAS AURÍFEROS DEL NORTE PACEÑO PIDEN LEVANTAR BLOQUEOS

Las cooperativas mineras auríferas del norte tropical de La Paz demandan al Gobierno Nacional soluciones inmediatas frente a los bloqueos de carreteras y el desabastecimiento de diésel que paralizan sus operaciones. El sector advierte de activar medidas de presión y movilizaciones en caso de no recibir respuestas concretas a la brevedad.

"Estos bloqueos nos afectan de todas las maneras posibles. No podemos trabajar, se nos dificulta. Si persiste esta situación, será un año malo y eso nos generará pérdidas. Cuando hay escasez en la canasta familiar, se empieza a especular", informó Pedro Silva, secretario ejecutivo de la Federación Regional de Cooperativas Mineras Auríferas (Ferreco).

Aseguró que la parálisis operativa generará pérdidas económicas diarias que afectarán directamente el sustento de miles de familias asociadas y reducirán las regalías que percibe el departamento de La Paz.

Ante la falta de respuestas efectivas por parte de las autoridades competentes, las bases mineras convocarán con urgente a mesas de trabajo técnicas. Silva indicó que, de mantenerse la desatención, iniciarán protestas para defender la estabilidad laboral y productiva del sector extractivo regional.

"No tenemos respuesta alguna del Gobierno, esperamos que se manifiesten. Hemos dado un plazo de 72 horas, hasta el lunes", dijo.

Por su parte, Juan Poma, presidente de la Cooperativa Candelaria de Concepción, de Coroico, señaló que actualmente las familias auríferas se abastecen de los productores de la localidad de Yolosita. "Le hecho la culpa a los brazos operativos del Gobierno. Si esto se agudiza vamos a protestar contundentemente" dijo además el también ex dirigente de Federación Regional de Cooperativas Mineras Auríferas del Norte de La Paz.



RECLAMO. La foto es de archivo, muestra sde cooperativas.

TIENE UN PUESTO EN LA FERIA 16 DE JULIO DE LA CIUDAD DE EL ALTO

Ella atesora secretos de cómo reparar licuadoras

Aprendió a reparar porque una de sus amigas le enseñó, era técnica.

GUILLERMO NINA
La Prensa

Una chiwiña roja protege del sol a doña Mary Cruz Torres, quien muy concentrada explica a una de sus clientes la reparación que necesita su licuadora. "El motor está mal, tenemos que cambiarlo", le dice a una cliente quien se encuentra a su lado. Ella no tiene mucho tiempo, porque las personas llegan al lugar para preguntar el precio de los repuestos o de alguna reparación.

"Cuando no hay repuestos es complicado arreglar las licuadoras, después todo se puede", indicó.

El puesto de esta experta se encuentra en la Feria 16 de Julio, en la avenida Panorámica. Es un punto muy conocido, porque lo atiende desde hace unos 30 años. "Comencé con la venta de repuestos, luego licuadoras, pero hice desaparecer mi capital, porque tenía que mantener a mis dos hijos. Una casera que tengo era técnica y ella me enseñó a reparar licuadoras, aprendí porque mis clientes me decían 'no puedes arreglar' y también lo hice por necesidad", refirió mientras sostenía un repuesto en su mano.

En ese punto, está los jueves y domingos, pero los demás días se encuentra en un taller en su casa. Vive en el camino a Laja. Sus inicios no fueron sencillos, porque le llevó un año reparar



"Comencé con la venta de repuestos, luego licuadoras y ahora las reparo. Me va muy bien".

Mary Cruz Torres
EXPERTA

una licuadora, sin embargo, le costó cinco años reparar una licuadora de marca Oster. "No es complicado cambiar el motor o se rebobina algunas partes, por lo que tengo muchos clientes, sobre todo, de las pensiones, las personas que venden jugos y frapés", comentó la experta.

Sus hijos, Ruth y Dani, fueron su impulso para que llegue a Tik Tok. "Mi hijo me ha retado, 'dos años te he rogado' me dijo, por eso me anime a subir videos a Tik Tok para que me puedan ver muchos y todos los días. Voy a hablar dije, pero no había sido así. Ellos (sus hijos) un día me grabaron y subieron,

mis explicaciones. Entonces vinieron muchos más clientes", dijo emocionada.

Ella grabó y subió sola algunos videos, pero aseguró que no resultaron como ella esperaba; sin embargo, no dejará de hacerlo. "Gracias al Tik Tok, mis clientes vienen hasta mi casa", comentó mientras agregaba que es padre y madre para sus dos hijos.

Este trabajo le permitió obtener su casa propia, donde instaló un pequeño taller, por lo que está agradecida a Dios. "Viví por mucho tiempo en alquiler y vendía sus repuestas en otros sitios, 'pero sobresalí a pesar de todo. Mis hijos ya son profesionales", concluye orgullosa.

UNA PERSONA INTENTÓ ENGAÑARLA

Explica que la revisión de una licuadora cuesta entre 5 y 10 bolivianos, pero el costo de la reparación depende de cuánto trabajo va a demandar. "Si la mitad del motor está quemado aún tiene solución, porque

se puede rebobinar y licuadora volverá a funcionar, pero cuando ya se quemaron los carbones de protección, todo el motor ya no sirve, es mejor comprar otra", indicó. También reveló algunas anécdotas que vivió. Por ejemplo, una cliente le dejó para reparar una licuadora que no era de marca,

pero quería que le devuelva una de marca y nueva. "Hasta en mi Tik Tok me escribió para que le devuelva. No era de marca su licuadora, pero eso hacen algunas personas", sostuvo. A partir de entonces anota en un cuaderno la marca y fecha de entrega del cada aparato para evitar reclamos.

» DATOS

- > Aconseja a las mujeres a no darse por vencidas y que trabajen porque luego llega la recompensa en la vida.
- > Sus dos hijos son profesionales y uno de ellos le ayuda, hasta le enseña algunas cosas para reparar.

REPUESTOS DE LICUADORAS SE CAMBIAN REPUESTOS

EXPERIENCIA. Doña Mary explica a una cliente el problema de su licuadora y cómo repararla.



Entre la violencia policial y las pugnas civiles los periodistas sufren acoso.

SUSANA SALINAS A.
La Prensa



UNITAS Y RSF APUNTAN LAS DIFICULTADES DEL OFICIO DE LLEVAR LA NOTICIA A LA SOCIEDAD

Bolivia se hunde en el puesto 91 del mapa de la censura

El ejercicio del periodismo en Bolivia transita por un camino lleno de hostilidades. La organización internacional Reporteros Sin Fronteras (RSF) presentó recientemente el Índice Mundial de Libertad de Prensa. El documento ubica al país en el puesto 91 de 180 países y territorios a escala global. Esta posición expone la permanencia del país en la categoría "difícil" para desarrollar la labor informativa.

La radiografía anual de RSF desnuda una estructura de presiones políticas y económicas que debilita la calidad del pluralismo. El informe identifica al Estado y a las fuerzas del orden como los principales agentes de agresión en contra de los comunicadores. Las coberturas de conflictos sociales y de hechos de corrupción representan las actividades de mayor riesgo en el territorio nacional.

Por ejemplo, datos del Observatorio de Defensores de la Red UNITAS documentan, por etapas históricas, una alta volatilidad en la libertad de prensa en Bolivia entre 2021 y 2025. El registro muestra un pico de 202 ataques en 2022 y 150 casos en 2024; en estos escenarios, la policía y las autoridades estatales sobresalen como principales agresores.

En 2024, las hostilida-



des se concentraron en bloqueos y pugnas partidarias, lo que acumuló 679 agresiones contra periodistas y medios informativos

En lo que va del año, según Unitas, persiste un ambiente hostil para el periodismo en Bolivia. El monitoreo en tiempo real revela que los desafíos estructurales no cesan y se manifiestan a través de dinámicas específicas de agresión. En enero, por ejemplo, la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB) denunció hostigamientos, insultos e intentos de expul-

sión violenta hacia reporteros gráficos y camarógrafos durante las protestas y bloqueos de la Central Obrera Boliviana (COB).

En febrero, la cobertura de un siniestro aéreo en El Alto se tornó complicada. Equipos de prensa, entre ellos una unidad móvil de Bolivia TV y reporteros independientes, sufrieron ataques a pedradas y agresiones físicas por parte de civiles durante la cobertura de un accidente aéreo. En abril, la ANP reportó el desalojo violento de la plaza Murillo por parte de fuer-

zas policiales antimotines, quienes rociaron gas lacrimógeno directamente a los ojos de varias mujeres periodistas y reporteros en funciones. Esto obligó al Ministerio de Gobierno a emitir comunicados públicos de rechazo ante la presión del gremio.

De acuerdo con RSF, la asfixia financiera también afecta la labor periodística, pues surge como uno de los mecanismos más efec-

tivos para moldear la línea editorial de los medios. En ese sentido, la organización no gubernamental internacional denuncia, en reiterados informes, la distribución discrecional de la pauta publicitaria institucional. "El Gobierno utiliza

LA LIBERTAD DE PRENSA CAE A NIVELES BAJOS

De acuerdo con la Clasificación Mundial de RSF, el 52,2 % de los países del mundo está en una situación "difícil" o "muy grave". La alarmante cifra contrasta radicalmente con el 13,7 % registrado en 2002.

La organización destaca que la libertad de prensa global ha caído a su nivel más bajo en un cuarto de siglo. En una reciente lectura anual, varios países de América Latina sufren el impacto directo de una "espiral de violencia y represión". En 25 años, el promedio de puntuación del conjunto de naciones nunca fue tan bajo. Ecuador registró el mayor desplome regional al perder 31 posiciones hasta el puesto 125.

estos fondos públicos como premio para los medios sumisos y como castigo para las voces críticas", se indica. Esta práctica destruye la sostenibilidad de las empresas periodísticas independientes. El resultado inmediato es la precariedad laboral.

Otro factor adverso es el apartado de seguridad, que cuenta con cifras alarmantes de violencia directa. Los reporteros sufren agresiones físicas, amenazas de muerte y destrucción de equipos durante las protestas ciudadanas. "Los autores de estos ataques civiles y policiales gozan de una impunidad casi absoluta ante el sistema de justicia", identifica el reporte de RSF. El marco legal boliviano tampoco ofrece garantías reales ante estos hechos.

De ese modo se instrumentalizan los tribunales ordinarios. La persecución judicial vulnera la vigencia de la Ley de Imprenta y afecta a los derechos humanos.



GACETA NACIONAL MINERA INDICE

Nº5 del 10 de mayo de 2026 BOLIVIA



Acceda al índice por código QR o ingrese a: www.autoridadminera.gob.bo



INVITACIÓN

La Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) invita a las Cooperativas Mineras seguidamente detalladas apersonarse al DEPARTAMENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de COMIBOL, ubicado en Avenida Villazón, Edificio Krutzfeld No. 1966, Tercer Piso (diagonal a Monoblock de la UMSA) de la ciudad de La Paz, a efecto de CONCILIAR LAS OBLIGACIONES PENDIENTES que sostienen con nuestra Entidad, por la entrega de Equipo, Maquinaria y otros bajo las Modalidades de Ventas al Contado, a Plazos, Arrendamiento y otros; Conciliación que se practica en sujeción a la Ley No. 1786 de 19 de marzo de 1997, Decreto Supremo No. 3740 de 10 diciembre de 2018 y Decreto Supremo No. 2398 de 10 de junio de 2015:

- COOPERATIVA MINERA AURÍFERA "LLIPI" R. L.
- COOPERATIVA MINERA AURÍFERA "UNIDAS PAITITI" R. L.
- COOPERATIVA MINERA "TIPUANI III" R. L.
- COOPERATIVA MINERA "UNIÓN CONZATA" R. L.
- COOPERATIVA MINERA "ENCARNACIÓN" R. L.
- COOPERATIVA MINERA "CKACCHAS LIBRES" R. L.
- COOPERATIVA MINERA "KORY MAYU" R. L.

El plazo perentorio para aproximarse a Conciliar sus Deudas Pendientes será de 30 días, a partir de la presente publicación, en caso de no atender la presente invitación, se iniciarán las acciones legales que correspondan.

La Paz, mayo de 2026.

ANTEPROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD VIAL

Impulsan cambio de Código de Tránsito después de medio siglo

La propuesta plantea el uso de tecnología apropiada y el control sobre los vehículos eléctricos.

MICAELA VILLA LAURA
La Prensa

El comandante general de la Policía, Mirko Sokol, anunció formalmente la presentación del anteproyecto de Ley de Seguridad Vial Integral que busca modernizar el sistema de transporte y control en el país. La propuesta tiene como objetivo reemplazar el actual Código de Tránsito, una normativa que data de 1973 y que, tras 53 años de vigencia, quedó obsoleto ante el crecimiento del parque automotor y el surgimiento de nuevas tecnologías.

Sokol advirtió de que el código vigente no responde

HERIDOS

Abril fue el mes en el que se registraron más hechos viales trágicos en el país. Mirko Sokol informó que estos hechos dejaron más de 1.000 heridos.

a las condiciones actuales de las carreteras ni a la complejidad del transporte moderno, como la introducción de los vehículos eléctricos en el mercado. Esta desactualización genera vacíos que facilitan la inseguridad vial.

"El Código de Tránsito actual es una norma que ya cumplió su ciclo. Necesitamos una ley que proteja la vida del ciudadano, que use la tecnología a nuestro favor y que no sea una herramienta de extorsión," señaló la autoridad.

La autoridad fundamentó la urgencia de esta reforma debido a que solo en abril cayeron más de 1.000 personas heridas y hubo al menos 85 fallecidos en las carreteras del país, debido a la magnitud de los accidentes viales registrados. Dijo que en promedio, mueren cinco personas por día en accidentes.

FALLECIDOS

Debido a estos accidentes en abril, cerca de 85 personas perdieron la vida.

Estas cifras sitúan a la seguridad vial no solo como un problema de tránsito, sino como una crisis de salud pública que el proyecto de ley busca refrenar mediante controles más estrictos y nuevas sanciones.

» ALGUNOS EJES DEL ANTEPROYECTO

Algunos de los ejes principales de la reforma son la incorporación de sistemas de vigilancia digital y la digitalización de infracciones para reducir la discrecionalidad; el cierre de comisarias irregulares que operan con fines extorsivos, así se asegura que los nuevos operativos sean transparentes.

La propuesta legislativa también podría marcar

un hito en la modernización del transporte al incluir, por primera vez, una regulación específica para los vehículos eléctricos y nuevas tecnologías.

Sokol destacó que la normativa vigente ignoraba por completo la transición energética, por lo que el nuevo anteproyecto establece los incentivos, requisitos de seguridad y estándares técnicos necesarios para que Bolivia se integre formalmente a la electromovilidad.

Además, el proyecto de ley plantea una reforma a la Inspección Técnica Vehicular con el objetivo de transformarla en un proceso riguroso y transparente. Se busca implementar una revisión que garantice que

los motorizados tengan condiciones mecánicas óptimas antes de circular. Esta mejora técnica también pretende eliminar las revisiones superficiales y asegurar que sea una herramienta real de prevención de accidentes y no un simple trámite administrativo.

Finalmente, el anteproyecto establece impartir educación vial dentro de la currícula escolar en todo el sistema educativo plurinacional. Esta medida busca formar a las nuevas generaciones de peatones y futuros conductores bajo una cultura de responsabilidad y respeto a las disposiciones de circulación vehicular.



Nos interesa mucho el tema de la prevención, queremos que se pueda incluir este tema en la currícula escolar".

Mirko Sokol
COMANDANTE GENERAL DE LA
POLICÍA BOLIVIANA

SERÁ PRESENTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

El anteproyecto de ley de seguridad vial y que en caso de promulgarse, reemplazará al Código de Tránsito, será remitido a la Asamblea Legislativa Plurinacional en siguientes días para su análisis y debate. La iniciativa forma parte de un paquete de reformas que anunció el comandante general de la Policía, Mirko Sokol, al asumir su cargo a fines de noviembre de 2025. "Esperemos que los assembleístas hagan un análisis profundo de la importancia de esta norma, que luego socializaremos", indicó.

VÍCTIMAS

La autoridad aseguró que, diariamente, los hechos viales en el país dejan cinco víctimas mortales.

RESPONSABILIDAD

Según Mirko Sokol, más del 85 por ciento de los accidentes son causados por errores o negligencia del conductor.

OTRAS CAUSAS

El restante 15 por ciento se debe a otros factores, como vías en mal estado y otros.



LAS VENTAS EXTERNAS A MARZO LLEGAN A 3.574,3 MILLONES DE DÓLARES

Potosí y La Paz reúnen 70% de las exportaciones

A partir de septiembre de 2025 suman siete meses con un saldo comercial favorable.

GREGORY BELTRÁN V.
La Prensa

Con datos del comercio exterior, a marzo de este año, se puede afirmar, sin lugar a dudas, que Bolivia mantiene la característica de ser un país minero, aunque esto lleve consigo los efectos medioambientales para la explotación de oro, por ejemplo. Un informe del Instituto Nacional de Estadística (INE) señala que las ventas de plata y oro se incrementaron en el primer trimestre de esta gestión, lo que significa que Potosí y La Paz, en ese orden, son las principales regiones exportadoras en valor.

De los 3.581,7 millones de dólares que se generaron en el mercado internacional, principalmente asiático, solo el departamento de Potosí vendió en valor aproximadamente 1.500 millones de dólares, mientras La Paz se ubica en un expectable segundo lugar con más de 1.000 millones de dólares, según el reporte.

Pese al potencial agroindustrial que tiene Santa Cruz, esta región se ubica en tercer lugar con ventas superiores a los 470 millones de dólares; luego está el departamento de Oruro, otrora importante centro minero, con más de 191 millones de dólares al primer trimestre. En este mismo periodo, pero de 2025, se observa que la región potosina también se ubicaba en un primer lugar, pero en un segundo puesto se hallaba Santa Cruz y La

Paz aparecía en el tercer lugar de los exportadores.

El INE reporta que Potosí logró ventas por un total de 1.494,8 millones de dólares a marzo, lo que representa que su participación llega al 41,7 por ciento del total nacional, mientras La Paz exportó por un valor de 1.007,7 millones de dólares, lo que ubica a esta región con una participación del 28,1 por ciento. Entre ambos departamentos suman en total un valor de 2.502,5 millones de dólares en exportaciones.

"En marzo de 2026, el incremento de las exportaciones de minerales fortaleció el comercio exterior de Bolivia, que registró un superávit de \$us. 475 millones, el nivel más alto de los últimos meses", señala el reporte del INE, institución que destaca el aumento de las ventas externas de minerales, que "fortaleció el comercio exterior de Bolivia".

En el tercer mes, las ventas externas alcanzaron a 1.321,0 millones de dólares, que representa un incremento del 5,5 por ciento respecto al mes anterior. "Este resultado se explica principalmente por el aumento en las ventas externas de la actividad de extracción de minerales, que

registró un crecimiento del 14,3 por ciento, seguido por las actividades de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, que aumentó en 35,7 %", señala el INE.

A nivel de productos, las exportaciones de minerales, como plata y zinc, registraron incrementos del 16,3 por ciento y 17,4 por ciento, respectivamente. Además, las ventas de plomo aumentaron en 38,1 %, "impulsadas por la mayor demanda de materias primas en los mercados internacionales".

También se destacan las exportaciones de productos derivados de soja y de carne de res, que aumentaron en 16,7 por ciento y 21 por ciento respectivamente.

En el sector agrícola, sobresalen las ventas externas de castaña, que registraron un crecimiento del 61,2 por ciento, también favorecidas por la dinámica de la demanda externa. Por otro lado, en

marzo las importaciones alcanzaron 846,3 millones de dólares, lo que representó un incremento del 1,7 por ciento respecto al mes anterior, que se explica principalmente por la mayor adquisición de bienes de capital.

Entre enero y marzo de 2026, las exportaciones nacionales alcanzaron a 3.574,3 millones de dólares, que representa un incremento del 100,1 por ciento respecto al mismo periodo de 2025, cuando hubo ingresos por 1.785,8 millones de dólares.

Este comportamiento responde a un crecimiento significativo del 169,3 por ciento en las exportaciones de la industria manufacturera, debido principalmente al aumento en las ventas externas de oro metálico y productos derivados de soja, que se incrementaron en 975,3 por ciento y 48,2 por ciento, respectivamente.

De manera similar, la extracción de minerales representó un crecimiento importante del 102 por ciento, por el alza en las ventas externas de plata.

La minería es la principal cualidad de Bolivia.



802,7

millones de dólares se exportó a China y a Japón 403,6 millones de dólares, según un informe del INE.

1

1.550,6
millones de dólares

se exportaron por distintas carreteras de Bolivia entre enero y marzo de esta gestión, lo que significa que el 43,3 por ciento de las ventas externas se realizan principalmente por las vías camineras que unen al país con las naciones vecinas.

2

1.064,3
millones de dólares

se exportaron por vía aérea, que es la segunda vía por donde salen los productos bolivianos a mercados externos. Según el informe del INE, esto representa el 29,7 por ciento de la participación porcentual.

3

744,2
millones de dólares

se exportaron por vía ferroviaria, que representa una participación del 20,8 por ciento, para convertirse en la tercera vía de salida de los principales productos que se producen en el país; mientras las ventas externas por ductos sumaron 212,2 millones de dólares, con una participación del 5,9 por ciento.



CLASIFICADOS

www.laprensa.bo

LA PRENSA

La Prensa / Diario de circulación nacional

Domingo 10 de mayo de 2026

Edificio Cámara Nacional de Comercio - Av. Mcal. Santa Cruz 1392, Piso 13 - Of. 1302

Cels. 63264672 - 65362514

ALQUILO DEPARTAMENTO,
Zona Miraflores Telefono
2458244

ZV0140001/70

EN VENTA DEPARTAMENTO,
Zona Miraflores telefono
2458244

ZV0140001/70

Ramses
COSMOBIOLOGO

Intuitiva y Valioso del porvenir
2012 | MAY 2020 | 100% ONLINE



UNION DE PAREJAS

Experiencia y capacidad de resolver problemas sentimentales de forma efectiva y rápida.

Facultades adquiridas por doblegar, mente y espíritu del ser amado. Aplica recursos energéticos para desterrar engaño, infidelidad o traición.

PURIFICACIONES DE ENERGÍA

Para quienes sufren de trabas, obstáculos o mala suerte.

ABRECAMINOS Y FLORECIMIENTO

Para empresas, negocios o personas estancadas con carga de frustración o conformismo.

Atención Personal
2490243

Dirección: Pioneros de Cochabala 774 (Cada Clínica Brasil) San Pedro.

Atención Virtual
72563739

solo WhatsApp

Ramsescosmobiologo oficial

PZ12035628/10



EDICTO

LA DOCTORA JANETH CUELLAR CHAVEZ, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA OCTAVO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.

HACE SABER: Que por el presente edicto se notifica a HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS para que por sí o mediante apoderado legal, asuma defensa dentro del proceso familiar seguido por SILVIA DELGADO GALVEZ DE PAZ contra HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS sobre DIVORCIO cuyo tenor es como a continuación se transcribe:

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 7 A 8 DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ --- APERSONAMIENTO. --- PRESENTA DEMANDA DE DIVORCIO O DESVINCULACION JUDICIAL. --- OTROSIES. --- NEHEMIAS VIDAL SERRANO, mayor de edad, con cédula de identidad N° 4100985 con DR., con domicilio en la Urbanización Huacollo N° 107 Zona Achumani y hábil por derecho, presentándose ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido: --- APERSONAMIENTO. --- Por el Poder Notarial N° 156/2025 emitido por Notaría de Fe Pública N° 72 a cargo del Notario Wilson Portugal Paty, acreditado que el Sr. HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, con Cédula de Identidad N° 2146519 LP, casado, de ocupación labores de casa, con domicilio en Edificio Monseñor Rivero ubicado en Avenida Monseñor Rivero de esta ciudad, me ha conferido facultades para que a su nombre me apersono a esta instancia e interponga demanda de Divorcio o Desvinculación Matrimonial en contra del señor HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, por lo que tengo a bien retenir mi representación legal solicitando se emitan conmigo ulteriores providencias a dictarse. --- DEMANDADO. --- A efecto de cumplir con el Art. 259 de la Ley N° 603, el demandado responde al nombre de HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, mayor de edad, casado, con Nro. de Pasaporte GMB19789 y hábil por derecho, con domicilio desconocido. --- I. ANTECEDENTES Y RELACION DE LOS HECHOS. --- Señor Juez, por el Certificado de Matrimonio registrado en la Oficina de Registro Civil N° 210102, del Libro N° 2-2008, Partida N° 88, folio N° 88 del Departamento de La Paz, Provincia Murillo, localidad Nuestra Señora de La Paz, se evidencia que mi mandante SILVIA DELGADO GALVEZ DE PAZ en fecha 7 de enero de 2009 contrajo matrimonio con el Sr. HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS. En tal sentido, mi mandante manifiesta que a partir de la constitución del matrimonio tenían el anhelo de construir un hogar tradicional, funcional y sólido en el que reinara amor, comprensión y el respeto mutuo entre esposos; sin embargo, dicha situación no fue así, puesto que durante el primer año de matrimonio (2009 a 2010) la convivencia se fue desgastando al surgir incompatibilidad de caracteres tornándose insoportable, situación que no lograron superar como pareja por lo que de mutuo acuerdo decidieron cesar la vida en común separándose y sin posibilidad de reconciliación, transcurriendo a la fecha más de 15 años sin que se haya vuelto a tomar conocimiento de la situación personal del demandado e incluso el lugar o ciudad de su residencia actual. --- En ese contexto Señor Juez, al haberse frustrado el proyecto matrimonial EXTINGUENDOSE EL AFECTO MARITAL, EXISTIENDO LA RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMUN, sería inminente su separación y por voluntad propia decidieron distanciarse de forma libre, consentida y continuada sin que haya producido ninguna otra posibilidad de acercamiento y mucho menos reconciliación, por lo que a la fecha se desconoce su paradero. Consecuentemente, siendo que no procrearon hijos ni afincaron bien ganancial alguno, se tiene a bien interponer la presente demanda de divorcio en aplicación a la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar en su Art. 207 y siguientes. --- II. RELACION DE DERECHO. --- La presente demanda de divorcio se sustenta en la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar de acuerdo al siguiente detalle: --- Artículo 204. (FORMAS). El matrimonio y la unión libre se extinguen por: --- a) El fallecimiento de uno de los cónyuges. --- b) El divorcio o desvinculación. --- Artículo 205. (PROCEDENCIA). El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o en la vía notarial por mutuo acuerdo, (las negritas son nuestras). --- Artículo 207. (PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACCION). La acción de divorcio o desvinculación puede ser ejercida por uno de los cónyuges o por ambos, por sí o por medio de representación, (las negritas son nuestras). --- Artículo 210. (PROCEDIMIENTO). I. La demanda podrá ser presentada con o sin acuerdo regulador del divorcio o desvinculación. --- II. Citada la parte demandada con o sin contestación, la autoridad judicial los emplazará a comparecer en el término de tres (3) meses, a objeto de que se ratifique o desista de su demanda, señalen o día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación. --- III. La autoridad judicial no debe emitir juicio de valor alguno o objeto de una posible reconciliación o de la prosecución del proceso, bajo su responsabilidad. --- IV. En la fecha señalada, de persistir la voluntad de la o el demandante de la desvinculación o de divorciarse, se dictará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión libre. Si corresponde se homologará el acuerdo regulador del divorcio o desvinculación, siempre que se encuentre conforme a las disposiciones del presente Código. --- V. Si no hubiera acuerdo regulador, la autoridad judicial obrará conforme a las previsiones del presente Código. --- VI. Las partes de mutuo acuerdo tienen la facultad de recurrir al trámite de divorcio en la vía notarial, en ese sentido, las partes pueden acordar condiciones y velar día y hora de audiencia para recibir el trámite de divorcio o desvinculación. --- Artículo 213 (REPRESENTACION POR PODER). El divorcio o desvinculación de la unión puede realizarse por medio de representante con poder especial otorgado ante Notaría de Fe Pública o ante autoridad competente con la menor expresa de la vía o vías en la que se realizará y la identificación de la persona de quien la o el poderdante quiera divorciarse o pretender la desvinculación. La presencia de esta última es indispensable en el acto (las negritas son nuestras). --- Artículo 214 (EFECTOS DEL DIVORCIO O DESVINCULACION). El divorcio o desvinculación tienen efectos desde su registro en el Servicio de Registro Civil. --- Por otra parte señor Juez, cabe tomar en cuenta lo previsto por el Art. 223-I) (REGLAS DE COMPETENCIA) de la misma Ley N° 603, por el que acudimos ante su autoridad toda vez que el domicilio de celebración del matrimonio se efectuó en la ciudad de La Paz donde fue el último domicilio conyugal. Art. 258 y 259 (PRESENTACION Y REQUISITOS DE LA DEMANDA), por el que su autoridad es competente para admitir la presente demanda a cumplir con los requisitos conforme a derecho Art. 261 (PRUEBA DE LA DEMANDA) en cuya virtud se adjunta a la presente la prueba literal consistente en a) Certificado de Matrimonio, b) Poder Notarial N° 156/2025 y c) Fotocopias simples de Cédula de Identidad y Pasaporte Art. 308 (CITACION POR EDICTO: 309 (PUBLICACION DE EDICTO) y 310 (EDICTO), toda vez que se desconoce el paradero y el domicilio del demandado HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, tengo a bien ampararme en los artículos mencionados a efecto de dar cumplimiento al procedimiento legal establecido por desconociendo su domicilio actual tengo a bien ampararme en los artículos mencionados a efecto de dar cumplimiento al procedimiento legal establecido por la normativa familiar mencionada --- PETITORIO. --- En tal sentido, habiéndose producido la ruptura del PROYECTO DE VIDA EN COMUN en representación de mi mandante INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO en contra del señor HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, de general ya expresadas solicitando a su ADMITA la misma, disponiendo su tramitación hasta la emisión de SENTENCIA sea DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA y por tanto, DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL QUE AUN ME UNE A HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, ordenando consecuentemente la respectiva CANCELACION DE LA PARTIDA MATRIMONIAL EN LAS OFICINAS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVICO, protestando de mi parte cumplir con todas las formalidades y recaudos de ley. --- Será Justicia. --- Otrosí 1.- Adjunto en calidad de prueba documental los siguiente: a) Certificado de Matrimonio, b) fotocopia de Cédula de identidad de mi mandante y c) Fotocopia de Pasaporte del demandado. --- Otrosí 2.- Toda vez que persiste mi expresa y única de divorciarme del demandado hago renuncia expresa al plazo establecido de 3 meses establecidos por el Par. I del Art. 210 de la Ley N° 603, lo cual pido a su autoridad tenga presente. --- Otrosí 3.- Para fines de citación con la demanda, solicito se tome en cuenta lo establecido en el Artículo 308 de la Ley N° 603, por desconocimiento del Domicilio del Demandado se proceda y autorice la citación por edicto. --- Otrosí 4.- Conforme los datos del proceso y poder cumplir con los actos de comunicación establecidos por ley, solicito a su autoridad que tenga a bien instruir al SEGIP a efecto de que informe el registro del domicilio y residencia del demandado HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS. --- Otrosí 5.- El Abogado que suscribe, se registró al Arancel establecido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. --- Otrosí 7.- Señalo domicilio procesal, en la Av. Bush N 1102, esquina República de Cuba correo electrónico necovidalserrano@gmail.com y el celular N° 62360472 que tiene línea de WhatsApp habilitada los horarios administrativos. --- La Paz, 09 de enero de 2026. --- FIRMA Y SELLA: MSC. NEHEMIAS VIDAL SERRANO. --- ABOGADO. --- APODERADO. --- FIRMA Y SELLA: GUSTAVO A. FLORES AZURDUY. --- ABOGADO. --- DECRETO CURSANTE A FOJAS 9 DE OBRADOS.- La Paz, 13 de enero de 2026 --- A LO

PRINCIPAL Y OTROSIES.- Con carácter previo la parte Impetrante deberá cumplir con los siguientes extremos: --- De la revisión del Testimonio N° 156/2025, se advierte que los datos consignados en el mismo concordan con la información vertida en el memorial que antecede ni con la documentación adjunta, circunstancia que deberá ser debidamente aclarada. --- Cumpla a cabalidad con el inciso c) del art. 259 del Código de Familias y del Proceso Familiar, debiendo señalar las generales de ley de la poderdante. --- Asimismo, por secretaría de juzgado ofíciase al SEGIP y SERECI a objeto de que informen a este despacho judicial sobre el último domicilio registrado de HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS. --- Todo ello, sea dentro de los tres días de su legal notificación, bajo alternativa de darse por no presentada. --- FIRMA Y SELLA: MSC. JANETH CUELLAR CHAVEZ. --- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8°. --- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. --- LA PAZ - BOLIVIA. --- FIRMA Y SELLA: ANTE MI: KEIKO M. AVILA MENDOZA. --- SECRETARIA. --- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 8°. --- LA PAZ - BOLIVIA. --- MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 14 DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8VO. DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ --- NUREJ: 204274521 --- NEHEMIAS VIDAL SERRANO, de generales ya expresadas dentro el proceso de divorcio que sigo en representación legal de SILVIA DELGADO GALVEZ DE PAZ en contra de HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, ante su autoridad con respecto expongo y pido: --- CUMPLE LO OBSERVADO. --- Señor Juez, tomando conocimiento del auto de fecha 13 de enero de 2026 por el que observa respecto al Testimonio de Poder con el que acredito mi representación legal así como el cumplimiento del Art. 259 del Código de las Familias, manifiesto que en tiempo oportuno se tiene a bien cumplir de acuerdo al siguiente desarrollo: --- 1.- Conforme se tiene referido en el auto que antecede, advirtiendo la observación respecto a la "concordancia" de datos personales referidos en dicho Testimonio se tiene a bien subsanar el mismo adjuntando al presente el Testimonio de Poder N° 43/2026 de 19 de enero de 2026 emitido por Notaría de Fe Pública 27 a cargo del Notario Wilma Carrizales Salvatierra del distrito de Santa Cruz, en el que se advierte que se encuentran insertos de forma correcta los datos personales de las partes objeto de obrados, por lo que tengo a bien acreditar y reiterar mi representación legal para que a nombre de mi poderdante Sra. SILVIA DELGADO GALVEZ DE PAZ, me apersono a esta instancia judicial y en su representación promueva las actuaciones procesales concernientes al caso que nos ocupa, en mérito a lo que tengo a bien solicitar a su autoridad se acepte mi representación legal disponiendo se emitan conmigo ulteriores providencias a ser dictadas. --- 2.- Así mismo respecto al segundo punto objeto de observación "...cumpla a cabalidad el Art. 259 Inc. inciso c) del Art. 259 del Código de las Familias." "Nombre completo, dirección del domicilio o residencia habitual del demandante y cédula de identidad. Podrá indicar la dirección de correo electrónico, cuando se regule por la autoridad competente". --- En ese contexto la demandante poderdante es la Sra. SILVIA DELGADO GALVEZ DE PAZ, quien es mayor de edad, con cédula de identidad N° 2146519 LP boliviana, casada, de ocupación labores de casa, con domicilio en Av. Monseñor Rivero "Edif. Monseñor" de la Ciudad de Santa Cruz y hábil por derecho. --- Consecuentemente, cumplida como se encuentra la observación efectuada mediante auto de 13 de enero de 2026 que antecede, solicitando a su autoridad se admita la demanda y se disponga su prosecución. --- Será Justicia. --- La Paz, 22 de enero de 2026. --- FIRMA Y SELLA: MSC. NEHEMIAS VIDAL SERRANO. --- ABOGADO. --- APODERADO. --- FIRMA Y SELLA: GUSTAVO A. FLORES AZURDUY. --- ABOGADO. --- DECRETO CURSANTE A FOJAS 14 VTA. DE OBRADOS.- La Paz, 27 de enero de 2026 --- A LO PRINCIPAL Y OTROSIES.- Se tienen por subsanados el primer y segundo punto del decreto de 13 de enero de 2026 cursante a fs. 9, sin perjuicio cumpla a cabalidad con la gestión de los oficios ordenados mediante el referido decreto, sea dentro de los tres días de su legal notificación, --- FIRMA Y SELLA: MSC. JANETH CUELLAR CHAVEZ. --- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8°. --- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. --- LA PAZ - BOLIVIA. --- FIRMA Y SELLA: ANTE MI: KEIKO M. AVILA MENDOZA. --- SECRETARIA. --- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 8°. --- LA PAZ - BOLIVIA. --- MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 20 DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8VO. DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ --- ADJUNTA RESPUESTA A OFICIOS Y PIDE. --- OTROSIES. --- NEHEMIAS VIDAL SERRANO, de generales ya expresadas dentro el proceso de divorcio que sigo en representación legal de SILVIA DELGADO GALVEZ DE PAZ en contra de HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, ante su autoridad con respecto expongo y pido: --- ADJUNTA RESPUESTA A OFICIOS Y PIDE. --- Señor Juez en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto de 27 de enero de 2026 (fs. 14vta.), se tiene adjunto el Informe remitido por el Servicio de Registro Civil (fs. 18), del cual se tiene la inexistencia de registro y empadronamiento que corresponda al demandado. Asimismo, adjunto la Nota SEGIP-DDLP/ALIN N° 37/2026 de 10 de enero de 2026 por el que la Dirección Departamental de La Paz del Servicio General de Identificación Personal, da cuenta de la inexistencia de registros con los datos del demandado HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, Informes de los que no se pudo obtener datos que permitan identificar el domicilio real del demandado. --- En ese contexto, siendo que a la fecha no ha sido posible con datos fehacientes del domicilio actual del demandado, al amparo del Art. 266 de la Ley N° 603 solicito se admita la demanda disponiendo su prosecución y citación por edicto, conforme lo dispuesto por el Art. 308 y siguientes del mismo cuerpo normativo. --- Será Justicia. --- La Paz, 20 de febrero de 2026. --- FIRMA Y SELLA: MSC. NEHEMIAS VIDAL SERRANO. --- ABOGADO. --- APODERADO. --- FIRMA Y SELLA: GUSTAVO A. FLORES AZURDUY. --- ABOGADO. --- AUTO CURSANTE A FOJAS 21 DE OBRADOS.- La Paz, 23 de febrero de 2026 --- VISTOS Y CONSIDERANDO.- En mérito al Poder Especial N° 43/2026 otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 27 notario Wilma Carrizales Salvatierra, téngase por apersonado a NeheMIAS Vidal Serrano en representación legal de Silvia Delgado Galvez, a quienes se les hará conocer sus ulteriores diligencias. --- Se admite la demanda de DIVORCIO en cuanto hubiere lugar en derecho y traslado de la misma a: HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, previa su citación y emplazamiento personal, haciéndoles conocer que tienen 5 días para responder según prevé el Art. 437 parágrafo I del código de La Familias, bajo alternativa de aplicarse el art. 266 de la citada norma. --- Asimismo, de conformidad a lo previsto por el art. 261 del Código de las Familias la parte demandada a tiempo de contestar la demanda debe adjuntar la prueba correspondiente que tuviere. --- Asimismo, de acuerdo a los datos del proceso se dispone la notificación mediante Edictos a HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS de conformidad a lo previsto por los artículos 308 y 309 de la Ley N° 603, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante, sea en cualquier día de la semana en horas de la tarde. --- PROVIDENCIANDO A MEMORIAL DE FS. 7 A 8 VTA. DE OBRADOS --- AL OTROSI 1.- Por adjuntada la prueba preconstituida que hace referencia y sea en conocimiento de la parte adversa. --- AL OTROSI 2.- Se tiene presente respecto a la renuncia traslado. --- AL OTROSI 3.- Observe lo dispuesto en lo principal. --- AL OTROSI 4.- Se tiene presente. --- AL OTROSI 7.- Por señalados los medios electrónicos, asimismo cumpla a cabalidad con el artículo 72 parágrafo IV de la Ley No. 439, sea bajo alternativa de tenerse este despacho judicial como el domicilio procesal. --- FIRMA Y SELLA: MSC. JANETH CUELLAR CHAVEZ. --- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8°. --- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. --- LA PAZ - BOLIVIA. --- FIRMA Y SELLA: ANTE MI: KEIKO M. AVILA MENDOZA. --- SECRETARIA. --- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 8°. --- LA PAZ - BOLIVIA. --- EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.-

Keiko M. Avila Mendoza
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 8°
La Paz - Bolivia

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA

EMPODERAR PAR III

ANUNCIO ESPECÍFICO DE ADQUISICIONES SOLICITUD DE COTIZACIONES BIENES "PROYECTO DE INNOVACION PARA SISTEMAS ALIMENTARIOS RESILIENTES" CONVENIO DE FINANCIAMIENTO N° 9437 - BO SOLICITUD DE COTIZACIONES ABIERTA NACIONAL

N°	DESCRIPCION	HORA DE RECEPCION	HORA DE APERTURA
1	ADQUISICION DE UNA TABLET DE ALTO RENDIMIENTO Y ACCESORIOS PARA LA UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL - PAR III	10:00 a.m.	10:05 a.m.

El Estado Plurinacional de Bolivia ha gestionado el financiamiento con el Banco Mundial, para la implementación del Proyecto de Innovación para Sistemas Alimentarios Resilientes (Alianzas Rurales - PAR III) y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el Convenio de Crédito 9437-BO.) Alianzas Rurales PAR III invita a proveedores a presentar cotizaciones para compra de tener para impresoras del proyecto, bajo el método de Solicitud de Cotizaciones (SDC), conforme a lo previsto en las Regulaciones de Adquisiciones revisadas a noviembre 2020, el cual se encuentra publicado en el SICOES, PERIODICO y PAGINA PAGINA WEB del EMPODERAR PAR III www.empoderar.gob.bo, sección convocatorias. Los proveedores interesados podrán solicitar más información a Alianzas Rurales - PAR III, al Especialista en Adquisiciones por correo electrónico jarce@empoderar.gob.bo Las cotizaciones se presentarán por escrito y podrán ser entregadas en sobre cerrado, hasta el día 18 de mayo de 2026 en la calle Victor Sanjinés N° 2678, Edificio Barcelona, Primer Piso, Zona Sopocachi en la ciudad de La Paz Bolivia. El Contratante no será responsable por el extravío, en caso de entregarse en otra dirección o entrega tardía de cotizaciones; asimismo, los documentos entregados dentro del plazo establecido no serán devueltos independientemente del resultado del proceso.

Ing. Jorge Baracat Sabat
COORDINADOR GENERAL
ALIANZAS RURALES - PAR III

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL NOVENO DE LA CIUDAD DE EL ALTO

Sistema de Registro Judicial SIREJ AVISO DE SEGUNDO REMATE

EL DR. SOCRATES HENRY LUNASCO CUSI-JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL NOVENO DE LA CIUDAD DE EL ALTO, HACIENDO SABER QUE DENTRO DEL PROCESO CIVIL MONITORIO EJECUTIVO POR ESPERANZA EVA LOPEZ GARAY CONTRA ISMAEL TARQUI DE DINERO, SE TIENE DISPUESTO LO QUE A CONTINUACION TRANSCRIBE

EN VIRTUD A LO EXPUESTO EN LA RESOLUCION AUTO 338/2026 CURSANTE A FS. 327 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL NOVENO DE LA CIUDAD DE EL ALTO --- RESOLUCION N° 338/2026 --- NUREJ: 204011041 --- EN EL PROCESO CIVIL MONITORIO EJECUTIVO POR ESPERANZA EVA LOPEZ GARAY CONTRA ISMAEL TARQUI CONDORI SOBRE COBRO DE DINERO. --- El Alto, 15 de Abril de 2026 --- VISTOS: Esando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se DISPONE el segundo remate del 66.66% del inmueble embargado a fs. 44 de obrados, LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES, Urbanización Villa Municipal "Huayna Potasi" El Alto, Lote N° 16, Manzana "E-2", con una superficie de 300.00 mts.2, sea por acciones y derechos de ISMAEL TARQUI CONDORI, registrado en oficinas de Derechos Reales de El Alto, bajo el folio con Matrícula 2.01.4.01.0134956, sobre la base de su valor pericial de fs. 107 - 143 y fs. 173 - 182 de obrados en Bs. 210.105,60 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCO 60/100 BOLIVIANOS) monto que corresponde a la rebaja del 20% situación impositiva impuestos pagados hasta el año 2012, gravámenes por BANCO FORTALEZA S.A. --- A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día viernes, 15 de mayo de 2026, a horas 14:00, debiendo notificarse a Nelia Chiquipa Rodríguez, Martirera Judicial N° 2, con domicilio en Calle Loayza Nro. 830, quien a los efectos de la subasta deberá constituirse en el HALL DEL EDIFICIO DEL ORGANO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empose del 20% exigido por ley, debiendo Publicarse por el Sistema Hombres - Notificaciones Electrónicas https://ndictos.organojudicial.gob.bo/Home/EdictoPHI59 en día hábil por una sola vez. Asimismo, publíquese en un medio de prensa autorizado por el TJE el aviso de remate con 5 días de anticipación, asimismo, fíjese una copia de ley de este auto en la puerta del inmueble objeto de remate y cítese de forma personal a los demás acreedores. --- Notifíquese. --- FIRMA Y SELLA: --- ABOG. SOCRATES HENRY LUNASCO CUSI --- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 9 EL ALTO --- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ --- FIRMA Y SELLA: --- ABOG. JACQUELINE CANTUTA ESPINOZA --- SECRETARIA --- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 9 --- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA --- EL ALTO --- LA PAZ --- BOLIVIA. --- EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS AÑOS --- DMC. DEL SR. JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL NOVENO DE LA CIUDAD DE EL ALTO. ---



**MINISTERIO
DE MINERÍA
Y METALURGIA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 069/2026
LA PAZ, 30 DE ABRIL DE 2026**

VISTOS:

El CITE: AJAM/DESP/NE/594/2026 de fecha 27 de abril de 2026, enviado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, con el Informe Legal AJAM/DJUI/INFLEG/114/2026 de fecha 20 de abril de 2026, Informe AJAM/DFCCI/L/INF/ACD/1/2026 de fecha 20 de abril de 2026 por el que remite al "Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros Simplificado".

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, establece que "los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo."

Que el Parágrafo I del Artículo 370 de la Norma Suprema dispone que "el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley".

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado dispone que "En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos." Asimismo, el Parágrafo III de la citada Disposición Transitoria, establece que "Las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros."

Que el Inciso d) del Artículo 5 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, señala como principio de la citada Ley, la seguridad jurídica para los actores productivos mineros en toda la cadena productiva, disponiendo que el Estado otorga, reconoce, respeta y garantiza los derechos mineros, protege la inversión y el ejercicio pleno de sus actividades, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado.

Que el Inciso e) del Artículo 6 de la Ley de Minería y Metalurgia, determina como una de las bases prioritarias para el desarrollo de la actividad minera la igualdad de oportunidades y garantías para todos los actores productivos mineros considerando su naturaleza jurídica diferenciada, en el acceso a la otorgación y reconocimiento de derechos mineros.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 39 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autónoma bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que el Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 535, dispone que la AJAM tendrá dentro de sus atribuciones recibir y procesar las solicitudes de adecuación de las Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's, a contratos administrativos mineros.

Que el parágrafo I del Artículo 94 de la Ley de Minería y Metalurgia determina que "El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's, previa adecuación al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley." Asimismo, el Parágrafo II del citado artículo dispone que "El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros preconstituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse los mismos al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley".

Que el Artículo 185 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone que "la adecuación de ATE's al régimen de contratos administrativos mineros, se tramitará ante la AJAM. El plazo para presentar todas las solicitudes vence a los seis (6) meses de la publicación del acto administrativo de la AJAM que establezca la fecha de inicio para la presentación de solicitudes.

Que el Artículo 186 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, señala que "La no presentación de solicitudes de adecuación, en el plazo establecido de acuerdo con el Artículo precedente o el incumplimiento de los requisitos legales, dará lugar a la reversión de los derechos mineros a la administración del Estado, mediante resolución motivada de la AJAM."

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016, señala: El Ministerio de Minería y Metalurgia aprobará, mediante Resolución Ministerial, el Reglamento de Adecuaciones de Derechos Mineros previsto en el Título V - "Régimen de Adecuaciones" de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala que las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional; contemplándose en su inciso j) al Ministro de Minería y Metalurgia. En consecuencia, sus atribuciones se encuentran reguladas por el Artículo 68 del citado Decreto Supremo N° 4857, asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 294/2016 de fecha 05 de noviembre de 2016 emitido por el Ministerio de Minería y Metalurgia, se aprobó el "Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros" y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO II

Que, las Resoluciones Ministeriales emitidas a la fecha, que ampliaron los plazos de adecuación no surtieron efecto por tener una reglamentación compleja que imposibilitó la conclusión de adecuaciones.

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia sostuvo reuniones con la FENCOMIN, CANALMIN, FECOMAN, y otros Actores Productivos Mineros, en las que se comunicó que el último plazo para la presentación de solicitudes de adecuación de derechos mineros es el establecido en la Resolución Ministerial No. 282, los dirigentes de los Actores Productivos Mineros se comprometieron a socializar entre sus asociados que no hayan presentado su solicitud, lo puedan realizar hasta el 30 de abril de 2026. El Ministerio de Minería y Metalurgia se comprometió a emitir la Resolución Ministerial correspondiente para agilizar y viabilizar el procedimiento de adecuación de derechos mineros de forma más eficiente y eficaz, conforme establece la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Nota CITE: AJAM/DESP/NE/594/2026 de fecha 27 de abril de 2026 la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera remite al Proyecto de Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros Simplificado. Asimismo, adjuntan el Informe Legal AJAM/DJUI/INFLEG/114/2026 de fecha 20 de abril de 2026, que justifica jurídicamente la procedencia del proyecto de Reglamento como una medida normativa idónea, necesaria y proporcional para optimizar el proceso de adecuación de derechos mineros, contribuir al ordenamiento del catastro minero y fortalecer la capacidad del Estado para ejercer el control y administración de los recursos minerales.

Que, el Informe AJAM/DFCCI/L/INF/ACD/1/2026 de fecha 20 de abril de 2026, emitido por la Directora de Fiscalización Control y Coordinación Institucional s.l. de la AJAM, justifican el Proyecto de Reglamento de Adecuación señalando que tiene por objeto reglamentar los procedimientos y plazos para la Adecuación de Derechos Mineros (Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's) a Contratos Administrativos Mineros para fortalecer la Inversión en el Sector Minero de Bolivia; no obstante, desde la puesta en vigencia del Reglamento de Adecuación

aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294/2016 y sus posteriores modificaciones, han transcurrido más de ocho años sin que se haya logrado concluir el proceso de adecuación de derechos mineros, situación que evidencia la persistencia de un régimen transitorio prolongado que limita la consolidación del modelo contractual previsto por la Ley N° 535. En ese marco, identifica un total de tres mil novecientos ochenta y dos (3982) derechos mineros obtenidos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535, de los cuales quinientos once (511) corresponden a derechos mineros de titularidad de la COMIBOL sobre áreas No Nacionalizadas, dos mil ochocientos dieciséis (2816) solicitaron su adecuación de derecho minero al nuevo régimen contractual, quedando pendiente un mil ciento sesenta y seis (1166), persistiendo un número considerable de trámites de adecuación observados que no fueron subsanados, lo que prolonga la situación transitoria e incide en la eficacia del proceso de regularización previsto en la Ley N° 535, generando el riesgo de mantenerse en situación indefinida, limitando la gestión institucional sobre el control y fiscalización minera hasta la suscripción del Contrato por Adecuación, así como implementar una nueva política sectorial con seguridad jurídica para el uso y aprovechamiento de áreas mineras por parte de los actores productivos y de esta manera desarrollar una minería, competitiva, sustentable, responsable y que el Proyecto de Reglamento, resulta aplicable a todos los Actores Productivos Mineros que se encuentran en proceso de adecuación, permitiendo fortalecer la seguridad jurídica, optimizar la gestión institucional y consolidar el proceso de migración al régimen de Contratos Administrativos Mineros.

Que, el Informe técnico INF/MMM/VPMRF/DGPMF/UGESI/N° 0043/2026 de fecha 29 de abril de 2026, señala lo siguiente: "... el Viceministerio de Política Minera Regulación y Fiscalización por medio del presente Informe Técnico concluye en lo principal que el Estado debe establecer políticas de fomento a la adecuación de derechos mineros, a través de mecanismos jurídicos que permitan adecuar sus áreas de trabajo y en respeto de los derechos adquiridos y pre constituidos de los actores productivos mineros, bajo la premisa de garantizar el derecho al trabajo instituido por la norma suprema, por lo que considera viable la solicitud de la AJAM con relación al Proyecto de Reglamento de Adecuación (SIMPLIFICADO), siendo la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de acuerdo atribuciones y funciones encargada del cumplimiento del Reglamento mencionado.

Que, el Informe legal INF-L/MMM/DGAJ/No.0076/2026 de 29 de abril de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye señalando que, la propuesta de "Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros (simplificado)" que fue adjunto, elaborado por el Equipo Técnico Interinstitucional contiene los presupuestos legales reglamentarios para que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), encare todo el proceso de adecuación de derechos mineros previsto en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, a través de la suscripción de Contratos Administrativos Mineros. Que, en ese contexto, el referido Informe Legal señala que la propuesta de Reglamento no contraviene la normativa legal vigente, en ese sentido recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y sus modificaciones;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el "REGLAMENTO DE ADECUACIÓN DE DERECHOS MINEROS SIMPLIFICADO", que tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V Régimen de Adecuaciones de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, documento anexo que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - DISPONER su aplicación obligatoria por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Metales y Metales (SENARECOM) y la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), quedando sus Máximas Autoridades Ejecutivas responsables de su ejecución y estricto cumplimiento.

TERCERO. - VIGENCIA normativa, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de comunicación de circulación nacional. Las solicitudes de adecuación de los Derechos Mineros a contratos administrativos mineros por adecuación presentadas a la AJAM antes de la publicación del presente Resolución, podrán concluir conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio o acogerse al procedimiento aprobado por la presente Resolución.

CUARTO. - INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y secciones correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, así como a la AJAM proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial así como el Reglamento, en un medio de prensa de circulación nacional, y en la página web de cada institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

QUINTO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 294/2016 de 5 de diciembre de 2016 y sus modificaciones.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Ing. Marco A. Calderón de la Barca
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA

**ANEXO
REGLAMENTO DE ADECUACIÓN DE DERECHOS MINEROS SIMPLIFICADO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la adecuación de derechos mineros adquiridos o preconstituidos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley, mediante un procedimiento administrativo ágil, simplificado y eficiente.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).

El presente Reglamento se aplicará a la adecuación de los siguientes derechos mineros:

1. Autorizaciones Transitorias Especiales por pertenencias y cuadrículas.
2. Contratos de Arrendamiento Minero sobre áreas de reserva fiscal, suscritos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), de acuerdo al Decreto Supremo N° 29117 de 01 de mayo de 2007, modificado por los Decretos Supremos números 29164 de 13 de junio de 2007 y 29410 de 09 de enero de 2008.
3. Contratos Administrativos Transitorios de Arrendamiento Minero sobre áreas de reserva fiscal, suscritos por la Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 368 de 01 de mayo de 2013 y Decreto Supremo N° 1661 de 24 de julio de 2013.
4. Los derechos reconocidos a favor de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, previstos en el Parágrafo V del Artículo 61 de la Ley N° 535.
5. Las actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales, así como las de comercialización de recursos minerales, ejercidas con anterioridad a la emisión del presente reglamento en su Capítulo X.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO). El proceso de adecuación se regirá por los principios de:

- Simplicidad administrativa
- Celeridad
- Economía procesal
- Verdad material
- Seguridad jurídica
- Continuidad de la actividad minera

CAPÍTULO II

**ADECUACIONES DE AUTORIZACIONES TRANSITORIAS ESPECIALES
POR PERTENENCIAS Y CUADRICULAS
INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN**

ARTÍCULO 4. - (REQUISITOS MINERÍA PRIVADA). Los actores productivos de la industria minera privada, deberán presentar los siguientes requisitos en original o copia legalizada:

1. Formulario oficial de solicitud.
2. Documento que acredite titularidad del derecho minero:
 - a) Original o Fotocopia Legalizada de la Escritura Pública del documento que acredite la titularidad del derecho minero.
 - b) En caso de no contar con la Escritura Pública, podrá presentar el Certificado de Constancia de Registro Minero a ser emitido por la AJAM, conforme las previsiones de la Ley N° 535.
3. Documentación de constitución de empresa o personalidad jurídica.
 - a) Las empresas mineras comerciales titulares de derecho minero, deberán adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial.
 - b) Los titulares individuales podrán presentar optativamente:
 - b.1. Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada - SRL, conformada de acuerdo con la Ley N° 535, debiendo acreditar el vínculo familiar con documentación legal que respalde dicha situación.
 - b.2. Cuando determinen mantener la titularidad personal, deberán presentar registro en FUNDEMPRESA de la Empresa Unipersonal.
4. Documentación legal que evidencie su inscripción en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio.
5. Certificado de Inscripción en el Servicio de Impuestos Nacionales
6. Constancia de pago de patente minera que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
7. Planos catastrales o definitivos actualizados.
8. Licencia ambiental o documento que evidencie el cumplimiento de las normas ambientales respecto de actividades u operaciones que estuvieran en curso, según corresponda.
9. Plan de Trabajo e Inversión.
10. Memoria descriptiva de actividades.
11. Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, con facultades expresas para suscribir contrato administrativo minero con la AJAM, en original o fotocopia legalizada, si corresponde.
12. Testimonio de la Escritura pública de los contratos de riesgo compartido, arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con otros actores productivos de la industria minera o con sociedades cooperativas.

ARTÍCULO 5. - (REQUISITOS - COOPERATIVAS MINERAS). Las cooperativas mineras deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

1. Formulario oficial de solicitud de adecuación.
2. Original o fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro.
3. Fotocopia legalizada emitida por la autoridad competente de la lista de asociados.
4. Documento que acredite titularidad del derecho minero:
 - a. Original o Fotocopia Legalizada de la Escritura Pública del documento que acredite la titularidad del derecho minero.
 - b. En caso de no contar con la Escritura Pública, podrá presentar el Certificado de Constancia de Registro Minero a ser emitido por la AJAM, conforme las previsiones de la Ley N° 535.
5. Planos catastrales o definitivos, según corresponda.
6. Testimonio de Poder del representante legal de la cooperativa designado por Resolución del Consejo de Administración vigente o la Asamblea General de Asociados, con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.
7. Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.

ARTÍCULO 6. - (REQUISITOS MINERÍA ESTATAL). Con la finalidad de solicitar la adecuación de sus derechos mineros COMIBOL y la Empresa Siderúrgica del Mutún deberán presentar la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada:

1. Formulario oficial de solicitud de adecuación.
2. Copia legalizada de la designación de su Máxima Autoridad Ejecutiva.
3. Testimonio de Poder del representante legal con facultades expresas para suscribir contratos con la AJAM, si corresponde.
4. Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
5. Documentación legal en la que se acredite que la Empresa Estatal es titular de la(s) ATE(s), en originales o fotocopias legalizadas; documentación que incluye certificaciones emitidas por Registros Públicos u otras entidades competentes.
En caso de no contar con la documentación legal antes mencionada, podrá presentar el Certificado de Constancia de Registro Minero a ser emitido por la AJAM, conforme las previsiones de la Ley N° 535.
6. Licencia ambiental o documento que evidencie el cumplimiento de las normas ambientales respecto de actividades u operaciones que estuvieran en curso, según corresponda.
7. Testimonio de la escritura pública de los contratos de riesgo compartido, de arrendamiento, o sustitutivo que hubiesen suscrito con actores productivos de la industria minera privada, con sociedades cooperativas o con actores no estatales, en originales o copias legalizadas, en todos los casos que corresponda.
8. Memoria descriptiva sobre la situación u actividades y operaciones que tuviere en las áreas mineras.

9. Planes de Trabajo e Inversión que contemple todas las áreas colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

CAPITULO III

ADECUACION DE CONTRATOS MINEROS DE ARRENDAMIENTO SUSCRITOS POR COMIBOL SOBRE AREAS DE RESERVA FISCAL

ARTÍCULO 7.- (REQUISITOS MINERÍA PRIVADA). Los actores productivos de la industria minera privada, deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- Las empresas mineras comerciales titulares de derecho minero deberán adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial.
- Los titulares individuales podrán presentar optativamente:
 - Testimonio de la Escritura Pública de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada - SRL; conformada de acuerdo a la Ley N° 535, debiendo acreditar el vínculo familiar con documentación legal que respalde dicha situación.
 - Cuando determinen mantener la titularidad personal, deberán presentar registro en FUNDEMPRESA, de la Empresa Unipersonal.
- Matrícula de Comercio actualizada extendida por el Registro de Comercio que acredite la inscripción de la Empresa.
- Original o Fotocopia Legalizada de la Escritura Pública del documento que acredite la titularidad del derecho minero
- Planos catastrales o definitivos actualizados, según corresponda.
- Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM, conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.
- Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, con facultades expresas para suscribir contrato administrativo minero con la AJAM, en original o fotocopia legalizada, si corresponde.
- Testimonio de la Escritura pública de los contratos de riesgo compartido, arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con otros actores productivos de la industria minera o con sociedades cooperativas.
- Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en cada una de sus ATE's.
- Plan de Trabajo e Inversión que contemple todas las ATE's colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS - COOPERATIVAS MINERAS). Las cooperativas mineras deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- Original o Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro.
- Declaración Jurada de los asociados realizada por el representante legal de la Cooperativa ante Notario de Fe Pública.
- Original o Fotocopia Legalizada de la Escritura Pública del Contrato Minero de Arrendamiento suscrito con COMIBOL, o resolución de autorización de continuidad de actividad minera otorgada por la AJAM.
- Planos definitivos.
- Testimonio de Poder del representante legal de la cooperativa designado por Resolución del Consejo de Administración vigente o la Asamblea General de Asociados, con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.
- Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.

CAPITULO IV ADECUACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS TRANSITORIOS DE ARRENDAMIENTO MINERO SUSCRITOS POR LA AJAM

ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS MINERÍA PRIVADA). Los actores productivos de la industria minera privada deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- Las empresas mineras comerciales titulares de derecho minero, deberán adjuntar el testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial.
- Los titulares individuales podrán presentar optativamente:
 - Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada - SRL; conformada de acuerdo a la Ley N° 535, debiendo acreditar el vínculo familiar con documentación legal que respalde dicha situación.
 - Cuando determinen mantener la titularidad personal, deberán presentar registro en FUNDEMPRESA de la Empresa Unipersonal.
- Matrícula de Comercio extendida por el Registro de Comercio que acredite la inscripción de la Empresa.
- Certificado emitido por la AJAM de suscripción del Contrato Administrativo Transitorio de Arrendamiento Minero.
- Planos definitivos.
- Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- Original o fotocopia legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.
- Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, con facultades expresas para suscribir contrato administrativo minero con la AJAM, en original o fotocopia legalizada, si corresponde.
- Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que estuviere realizando en el área minera.
- Plan de Trabajo e Inversión de las actividades a desarrollar en el área minera conforme a Anexo.

ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS - COOPERATIVAS MINERAS). Las cooperativas mineras deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- Original o Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro
- Declaración Jurada de los asociados realizada por el representante legal de la Cooperativa ante Notario de Fe Pública
- Certificado emitido por la AJAM de suscripción del Contrato Administrativo Transitorio de Arrendamiento Minero.
- Planos definitivos.
- Testimonio de Poder del representante legal de la cooperativa designado por Resolución del Consejo de Administración vigente o la Asamblea General de Asociados, con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.
- Constancia de pago de patente minera que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM, conforme las previsiones de la Ley N° 535.

ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES SIN GIRO MINERO). Las sociedades comerciales sin giro minero, titulares de áreas mineras deberán presentar la siguiente documentación a efectos de la adecuación de sus áreas en original o fotocopia legalizada:

- Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Comercial.
- Matrícula de Comercio extendida por el Registro de Comercio.
En el caso de las ATE's, Testimonios o títulos ejecutoriales de las ex concesiones y sus correspondientes planos catastrales o definitivos, según corresponda, en los que se acredite su titularidad respecto a la(s) ATE(s), en originales o copias legalizadas.
Para los contratos mineros de arrendamiento en áreas de reserva fiscal, Testimonio del contrato minero de arrendamiento suscrito con COMIBOL y sus correspondientes planos definitivos, en los que se acredite su titularidad, en originales o copias legalizadas.
En el caso de contrato administrativo transitorio de arrendamiento, Fotocopia simple del contrato administrativo transitorio de arrendamiento suscrito con la ex AJAM y su correspondiente plano definitivo, en los que se acredite su titularidad.
- Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- Constancia de pago de patente minera que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM, conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.
- Testimonio de Poder del representante legal de la Sociedad Comercial con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.
- Testimonio de la Escritura Pública del Contrato de Asociación suscrito con cualquier actor productivo minero, conforme a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 193 de la Ley N° 535.
- Testimonio de las Escrituras Públicas de los contratos de riesgo compartido, de arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con otros actores productivos de la industria minera excepto con cooperativas.
- Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en cada una de sus ATE's.
- Plan de Trabajo e Inversión que contemple todas las ATE's colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

ARTÍCULO 12.- (REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS PERSONAS COLECTIVAS DE CARÁCTER NO COMERCIAL). Las personas colectivas de carácter no comercial, titulares de áreas mineras deberán presentar la siguiente documentación a efectos de la adecuación de sus áreas en original o fotocopia legalizada:

- Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial, de conformidad al parágrafo II del artículo 193 de la Ley N° 535.
- Matrícula de Comercio extendida por el Registro de Comercio.
- En el caso de las ATE's, Testimonios o títulos ejecutoriales de las ex concesiones y sus correspondientes planos catastrales o definitivos, según corresponda, en los que se acredite su titularidad respecto a la(s) ATE(s), en originales o copias legalizadas.
- Para los contratos mineros de arrendamiento en áreas de reserva fiscal, Testimonio del contrato minero de arrendamiento suscrito con COMIBOL y sus correspondientes planos definitivos, en los que se acredite la titularidad de la sociedad sin giro minero, en originales o copias legalizadas.
- Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.
- Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.
- Testimonio de las Escrituras públicas de los contratos de riesgo compartido, de arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con otros actores productivos de la industria minera excepto con cooperativas.
- Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en cada una de sus ATE's.
- Plan de Trabajo e Inversión que contemple todas las ATE's colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

ARTÍCULO 13.- (REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ATE's DE TITULARIDAD DE LAS CORPORACIONES, EMPRESAS O ENTIDADES PÚBLICAS NO MINERAS). Conforme a lo previsto en el artículo 201 de la Ley N° 535, todas aquellas Corporaciones, Empresas o Entidades Estatales no mineras a objeto de la adecuación de las ATE's de su titularidad deberán presentar los siguientes requisitos:

- Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- Copia legalizada de la designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- Testimonio de Poder del representante legal con facultades expresas para suscribir contratos con la AJAM, si corresponde.
- Testimonio de la Escritura pública de constitución de la empresa filial minera de acuerdo a lo previsto en el parágrafo I del artículo 201 de la Ley N° 535, en original o fotocopias legalizadas.
- Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- Documentación legal que acredite la titularidad de las corporaciones, Empresas o Entidades Públicas no mineras sobre la(s) ATE(s), en originales o fotocopias legalizadas.
- Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.

- Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- Testimonio de las Escrituras públicas de los contratos de riesgo compartido, de arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con actores productivos de la industria minera privada o con sociedades cooperativas, en originales o copias legalizadas.
- Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en las áreas mineras.
- Planes de Trabajo e Inversión que contemple todas las áreas colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

ARTÍCULO 14.- (REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ATE's DE TITULARIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES DE POTOSÍ Y COCHABAMBA). Los Gobiernos Autónomos Departamentales de Potosí y Cochabamba solicitarán la adecuación de las ATE's de su titularidad previo cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

- Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- Copia legalizada de la credencial emitida por el Órgano Electoral en la que se acredite la elección de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental.
- Testimonio de Poder del representante legal con facultades expresas para suscribir contratos con la AJAM, si corresponde.
- Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- Documentación legal que acredite la titularidad de los Gobiernos Autónomos Departamentales sobre la(s) ATE(s), en originales o fotocopias legalizadas.
- Contrato de Asociación Minera suscrito con actores productivos mineros estatales.

CAPITULO V REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY N° 535

ARTÍCULO 15.- (REQUISITOS MINERÍA PRIVADA). Los actores productivos de la industria minera privada deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial.
Registro en FUNDEMPRESA en caso de Empresas Unipersonales.
Matrícula de Comercio actualizada extendida por el Registro de Comercio que acredite la inscripción de la Empresa.
- Autorizaciones Municipales Original o Fotocopia Legalizada otorgadas entre las gestiones 2011 a junio de 2014.
- Certificado del área minera expedido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM.
- Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, con facultades expresas para suscribir contrato administrativo minero con la AJAM, en original o fotocopia legalizada, si corresponde.
- Plan de Trabajo e Inversión que contemple todas las ATE's colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

ARTÍCULO 16.- (REQUISITOS - COOPERATIVAS MINERAS). Las cooperativas mineras deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- Original o Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro.
- Declaración Jurada de los asociados realizada por el representante legal de la Cooperativa ante Notario de Fe Pública.
- Autorizaciones Municipales Original o Fotocopia Legalizada otorgadas entre las gestiones 2011 a junio de 2014.
- Certificado del área minera expedido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM.
- Testimonio de Poder del representante legal de la cooperativa designado por Resolución del Consejo de Administración vigente o la Asamblea General de Asociados, con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.

ARTÍCULO 17.- (INADMISIBILIDAD DE DOCUMENTACIÓN). No serán admitidos aquellos documentos suscritos entre el o los titulares de las áreas mineras, que tengan por objeto la transferencia o cesión de las mismas. Excepcionalmente, serán aceptadas aquellas Escrituras Públicas que hayan sido protocolizadas antes de la vigencia de los efectos derogatorios de la Sentencia Constitucional N° 032 de 10 de mayo de 2006.

CAPITULO VI REQUISITOS ACTIVIDADES AISLADAS Y DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 18.- (REQUISITOS). Las adecuaciones a licencias de operación serán otorgadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cooperativas Mineras. Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro ante la Autoridad Competente, en original o fotocopia legalizada.
Minería Privada. En el caso de Empresas Unipersonales, matrícula de inscripción en el Registro de Comercio; para las Sociedades de carácter comercial, testimonio de constitución e inscripción en el Registro de Comercio.
Industria Minera Estatal. Norma de creación en fotocopia simple y copia legalizada de la designación de su Máxima Autoridad Ejecutiva.
- Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- Licencia ambiental o Certificación en Trámite.
- Testimonio de poder del representante legal según corresponda.
- Domicilio legal y de funcionamiento de la operación.
- Registro en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, acreditado mediante la presentación del Número de Identificación Minera (NIM) y Número de Identificación de Agente de Retención (NIAR).
- Memoria descriptiva de sus actividades, según formato a ser aprobado por la AJAM.
- Estados financieros presentados a la Autoridad Tributaria por las dos últimas gestiones fiscales.

(VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR)

ARTÍCULO 19.- (REQUISITOS). Las adecuaciones a licencias de comercialización serán otorgadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cooperativas Mineras: Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro ante la Autoridad Competente, en original o fotocopia legalizada.
Minería Privada. En el caso de Empresas Unipersonales, matrícula de inscripción en el Registro de Comercio; para las Sociedades de carácter comercial, testimonio de constitución e inscripción en el Registro de Comercio.
Industria Minera Estatal. Norma de creación en fotocopia simple y copia legalizada de la designación de su Máxima Autoridad Ejecutiva.
- Testimonio del representante legal según corresponda.
- Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- Domicilio legal y de funcionamiento de la operación.
- Licencia Ambiental.
- Registro en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Metales - SENARECOM, acreditado mediante la presentación del Número de Identificación Minera.
- Memoria descriptiva de sus actividades, según formato aprobado por la AJAM.

CAPÍTULO VII

ADECUACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 20.- (COFADENA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES). I. Los derechos mineros correspondientes a COFADENA, serán adecuados en el grupo de adecuación directa considerando los presupuestos legales contenidos en la Ley N° 535; al efecto deberá cumplir con la constitución de empresa filial minera, así como la presentación de los contratos de asociación minera suscritos con los actores productivos que realizan actividades en las áreas bajo su titularidad.

II. Los Gobiernos Autónomos Departamentales de Cochabamba y Potosí, también deberán adecuar sus derechos mineros en el grupo de Adecuación directa considerando los presupuestos legales contenidos en la Ley N° 535.

ARTÍCULO 21.- (ADECUACIÓN SEGÚN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY N° 535). Quienes obtuvieron la titularidad de una autorización municipal para la explotación de áridos y agregados que fueron regidos conforme a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 y que por efectos de los Artículos 3 y 4 de la Ley de Minería y Metalurgia, pasaron a competencia del nivel central, presentarán su solicitud de adecuación de acuerdo a las previsiones para el grupo de adecuación directa a contrato administrativo minero, la misma que procederá considerando los presupuestos normativos establecidos en la Ley N° 535, como ser: constitución en actor productivo minero, área minera por cuadrícula y la presentación de las autorizaciones municipales otorgadas entre las gestiones 2011 a junio de 2014, a fin de acreditar su derecho a adecuación.

ARTÍCULO 22.- (ADECUACIÓN A LICENCIAS DE OPERACIÓN). Todas aquellas personas que estuvieran realizando actividades de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales deberán obtener su Licencia de Operación en la primera fase del Proceso de Adecuación.

ARTÍCULO 23.- (ADECUACIÓN A LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN). Todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que estuvieran realizando actividades aisladas de comercialización, con excepción de las alcanzadas por el Parágrafo III del Artículo 178 de la Ley N° 535, deberán adecuarse a Licencias de Comercialización, dentro de la primera fase del proceso de adecuación.

ARTÍCULO 24.- (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE ACTIVIDADES AISLADAS DE OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN). Las solicitudes de adecuación a Licencias de Operación o a Licencias de Comercialización deberán ser presentadas en el plazo de noventa (90) días calendario conforme lo establece el parágrafo II del Artículo 181 de la Ley N° 535.

CAPÍTULO VIII

ADECUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 25.- (ADECUACIÓN DE COTITULARES Y CONDÓMINOS). I. Cuando la titularidad de una ATE o Contrato Minero en áreas de Reserva Fiscal correspondiera a más de una persona natural o condómino, y no todos los titulares soliciten la adecuación de su derecho, el titular interesado deberá demostrar que ejerce actividad minera propia en el área minera para su reconocimiento como derecho adquirido o preconstituido, así como los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda.

II. Cuando dos o más personas naturales sean titulares de ATE's o áreas mineras y una de ellas falleciera, el o los demás titulares podrán solicitar su adecuación debiendo presentar el certificado de defunción que acredite el fallecimiento del otro titular personal individual, así como los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda.

III. Cuando dos o más personas naturales sean titulares de una ATE's o Contrato Minero suscrito en áreas de reserva fiscal y una o más de ellas desistiere de su participación en el ejercicio de la actividad minera, el o los demás titulares podrán solicitar su adecuación debiendo presentar el documento público que contenga la manifestación de voluntad expresa del o los titulares que no adecuen su derecho minero así como los otros requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda.

ARTÍCULO 26.- (CONSTITUCIÓN COMO ACTOR PRODUCTIVO MINERO). Todo titular de un derecho minero otorgado con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535, para el reconocimiento de su derecho deberá obligatoriamente constituirse en actor productivo minero, caso contrario no podrá ser sujeto a adecuación conforme lo dispone la citada norma, salvo lo dispuesto en los casos expresamente previstos por la citada Ley de Minería y Metalurgia.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN

ARTÍCULO 27. (SOLICITUD DE ADECUACIÓN).

I. El procedimiento de adecuación se iniciará a solicitud del titular del derecho minero mediante la presentación de:

- Formulario de solicitud de adecuación
- Documentación establecida en la Ley N° 535 y el presente reglamento.

II. La solicitud podrá presentarse hasta el 30 de abril de 2026.

III. Las solicitudes deberán ser presentadas en las ventanillas únicas de las Direcciones Departamentales o Dirección Regional de la AJAM.

ARTÍCULO 28. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS)

I. Recibida la solicitud, la Dirección Departamental o Regional correspondiente verificará el cumplimiento de requisitos presentados en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

II. Si existieran observaciones, el solicitante será notificado con una providencia de observación de requisitos, para su subsanación en un plazo de quince (15) días hábiles.

III. En caso de no subsanarse las observaciones, la solicitud será rechazada mediante resolución administrativa expresa.

ARTÍCULO 29. (INFORME TÉCNICO DE CATASTRO)

I. Subsanadas las observaciones o verificado el cumplimiento de requisitos la Dirección Departamental o Regional remitirá los antecedentes a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, la cual emitirá informe técnico en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

II. El Informe Técnico deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- Datos del catastro minero del Área Minera.
- Si el área es susceptible de consolidación.
- Si el área se encuentra dentro de los alcances previstos en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535, o en Áreas Protegidas y/o Forestales.
- Pago de Patentes.

El Informe Técnico estará acompañado de un plano catastral o definitivo, según corresponda.

ARTÍCULO 30. (INFORME LEGAL)

Recibido el informe técnico, la unidad legal emitirá informe jurídico en un plazo máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 31. (RESOLUCIÓN DE ADECUACIÓN)

Con base en los informes técnico y legal, la AJAM emitirá la Resolución Administrativa de Adecuación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

La resolución dispondrá:

- Reconocimiento del derecho minero adecuado.
- Elaboración de la minuta en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos
- Suscripción del contrato administrativo minero por adecuación.
- Protocolización y presentación en doble ejemplar original y una copia legalizada de la Escritura Pública, en el plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de su notificación.
- Inscripción en el registro minero.

CAPÍTULO V

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO

ARTÍCULO 32. (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO).

Emitida la Resolución Administrativa de adecuación, el titular del derecho minero suscribirá el Contrato Administrativo Minero en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo alternativa de tener por desistido el trámite.

ARTÍCULO 33.- (REGISTRO Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA MINERA). I. La Dirección Departamental o Regional de la AJAM instruirá a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero la inscripción del Contrato Administrativo Minero por adecuación en el Registro Minero, en un plazo de veinte (20) días hábiles computables desde la recepción de los testimonios, para su vigencia.

II. Una vez registrado el testimonio del contrato administrativo minero por adecuación, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero procederá a su publicación en la Gaceta Nacional Minera.

III. Con la publicación del testimonio del contrato administrativo minero se dará por concluido el procedimiento administrativo de adecuación.

ARTÍCULO 34.- (REVERSIÓN). I. Una vez vencido el plazo previsto para la presentación de solicitudes de adecuación de ATE's, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero deberá elaborar un informe técnico que deberá señalar la cantidad y el detalle (Código Único, denominación del área, titular, ubicación, cumplimiento del pago de la patente minera) de las ATE's que no fueron objeto del proceso de adecuación.

II. La Dirección Departamental o Regional, revisado el informe técnico, deberá elaborar el informe legal y la correspondiente Resolución Administrativa de Reversión que determine la no presentación del trámite de adecuación y la aplicación del artículo 186 de la Ley N° 535.

III. Las Resoluciones Administrativas de Reversión emitidas por la Dirección Departamental o Regional correspondiente deberán ser publicadas en una edición especial de la Gaceta Nacional Minera, para fines de notificación a los interesados.

IV. Transcurrido el plazo y sin que se haya interpuesto los recursos administrativos establecidos en normativa vigente, la Dirección Departamental o Regional correspondiente remitirá los antecedentes a la DCCM los antecedentes de las áreas mineras revertidas para fines de su liberación, conforme a procedimiento establecido.

ARTÍCULO 35.- (PRESUNCIÓN DE RENUNCIA). I. En caso de que el solicitante de una ATE no subsane las observaciones o no suscriba la minuta del contrato administrativo minero o su protocolo por causales atribuibles a él, en los plazos establecidos para el efecto, la Dirección Departamental o Regional, en el marco de la presunción de renuncia establecida en el parágrafo I del artículo 206 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, emitirá el correspondiente acto administrativo en el que dispondrá la reversión de las ATE's o áreas mineras al dominio originario del Estado para su posterior liberación.

II. El acto administrativo detallado precedentemente, podrá ser impugnado conforme a las previsiones contenidas en el artículo 59 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014. Sus efectos, se sujetarán a lo previsto en los parágrafos II, III y IV del artículo 206 de dicha norma.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DE ACTIVIDADES AISLADAS DE CONCENTRACIÓN, BENEFICIO, FUNDICIÓN O REFINACIÓN DE MINERALES Y METALES A LICENCIAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 36.- (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN). Las personas que estuvieran realizando actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales a Licencias de Operación deberán presentar sus solicitudes de adecuación a Licencia de Operación en el plazo de noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación del acto administrativo en el que la AJAM establezca la fecha de inicio de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 37.- (VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS). I. Una vez presentada la solicitud de adecuación a Licencia de Operación, la Dirección Departamental o Regional, a través de la Unidad correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. En caso de evidenciarse observaciones, éstas serán notificadas al solicitante para que en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles subsane las mismas.

II. El solicitante podrá pedir, de manera fundamentada, la ampliación del plazo para subsanar las observaciones. A tal efecto, la Dirección Departamental o Regional extenderá el mismo por un tiempo no mayor a los quince (15) días.

ARTÍCULO 38.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE OTORGACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN). Cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, al no existir observaciones, la Dirección Departamental o Regional emitirá la correspondiente resolución administrativa en la que se apruebe la adecuación del solicitante y se disponga la otorgación de la Licencia de Operación.

ARTÍCULO 39.- (RESOLUCIÓN DENEGATORIA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES). I. La Dirección Departamental o Regional, mediante acto administrativo expreso, podrá denegar la solicitud de adecuación a Licencia de Operación y disponer la suspensión temporal de las actividades aisladas por el plazo de cuatro (4) meses cuando el solicitante no subsane las observaciones efectuadas en el plazo otorgado al efecto.

II. La suspensión también será dispuesta cuando el operador de actividades aisladas no presente su solicitud de adecuación en el plazo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

III. Durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, el solicitante u operador podrá presentar una nueva solicitud de adecuación.

ARTÍCULO 40.- (SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES). La Dirección Departamental o Regional determinará la suspensión definitiva de las actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales cuando no se presente la nueva solicitud de adecuación o en caso de que no se subsanen las observaciones efectuadas a esta última. A tal efecto, emitirá el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 41.- (PUBLICACIÓN EN LA GACETA NACIONAL MINERA). El acto administrativo que deniegue la adecuación a Licencia de Operación será publicado en la Gaceta Nacional Minera una vez que se hayan agotado las vías de impugnación administrativa y contenciosa - administrativa; caso contrario, la solicitud continuará hasta su culminación.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AISLADAS DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 42.- (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN). Las personas que estuvieran realizando actividades aisladas de comercialización de recursos minerales deberán presentar su solicitud de adecuación a Licencia de Comercialización en el plazo de noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación del acto administrativo en el que la AJAM establezca la fecha de inicio del procedimiento de adecuación, según la fase correspondiente.

ARTÍCULO 43.- (VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS). I. Una vez presentada la solicitud de adecuación a Licencia de Comercialización, la Dirección Departamental o Regional, a través de la Unidad correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. En caso de evidenciarse observaciones, éstas serán notificadas al solicitante para que en el plazo no mayor a veinte (20) días hábiles subsane las mismas.

II. El solicitante podrá pedir, de manera fundamentada, la ampliación del plazo para subsanar las observaciones. A tal efecto, la Dirección Departamental o Regional extenderá el mismo por un tiempo no mayor a los quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 44.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE OTORGACIÓN DE LICENCIA DE COMERCIALIZACIÓN). Cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, al no existir observaciones, la Dirección Departamental o Regional emitirá la correspondiente resolución administrativa en la que se apruebe la adecuación del solicitante y se disponga la otorgación de la licencia de comercialización.

ARTÍCULO 45.- (RESOLUCIÓN DENEGATORIA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES). I. La Dirección Departamental o Regional, mediante acto administrativo expreso, podrá denegar la solicitud de adecuación a Licencia de Comercialización y disponer la suspensión temporal de las actividades aisladas de comercialización por el plazo de dos (2) meses cuando el solicitante no subsane las observaciones efectuadas en el plazo otorgado al efecto.

II. La suspensión también será dispuesta cuando el operador de actividades aisladas de comercialización no presente su solicitud de adecuación en el plazo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

III. Durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, el solicitante u operador podrá presentar una nueva solicitud de adecuación.

ARTÍCULO 46.- (SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES). La Dirección Departamental o Regional determinará la suspensión definitiva de las actividades aisladas de comercialización cuando no se presente la nueva solicitud de adecuación o en caso de que no se subsanen las observaciones efectuadas a esta última. A tal efecto, emitirá el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 47.- (PUBLICACIÓN EN LA GACETA NACIONAL MINERA). El acto administrativo que deniegue la adecuación a Licencia de Comercialización será publicado en la Gaceta Nacional Minera una vez que se hayan agotado las vías de impugnación administrativa y contenciosa - administrativa; caso contrario, la solicitud continuará hasta su culminación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Concluido el procedimiento de Adecuación de Derechos Mineros, la AJAM identificará a través de la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, las ATE's que no fueron adecuadas a fin de revertir las mismas al dominio originario del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las actuaciones administrativas realizadas dentro de los procedimientos de adecuación que no tengan un plazo expresamente establecido en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 o en el presente Reglamento, se sujetarán a los plazos dispuestos en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La AJAM consignará dentro de las cláusulas de Contratos Administrativos Mineros por adecuación suscritos con cooperativas mineras la obligatoriedad de presentación de los Planes de Trabajo y Desarrollo, para los fines de control y fiscalización.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- No podrán adecuarse a Contrato Administrativo Minero los titulares de derechos mineros privados que:

- Figuren como deudores conforme a acto administrativo definitivo que establezca el cobro judicial de una deuda, firme en sede administrativa, ante entidades públicas del sector minero. A tal efecto, la AJAM en la etapa preparatoria y antes del inicio del proceso de adecuación requerirá a las entidades públicas del sector minero el listado de titulares de derechos mineros de la industria minera privada que tengan obligaciones pecuniarias pendientes de pago, para que sean remitidas en el plazo de quince (15) días hábiles.

Dicha nómina estará disponible en la página web de la entidad para conocimiento y verificación por los titulares de derechos mineros.

- Tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de explotación ilegal de recursos minerales, venta o compra ilegal de recursos minerales y avasallamiento en área minera. En caso de personas jurídicas, sus representantes legales o miembros.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- La titularidad del derecho minero registrado en la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM, será contrastado con la información contenida en los formularios de consignación de datos, para fines de su análisis y clasificación en el grupo correspondiente.



Ing. Marco A. Colodrán de la Barca
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA



Corrupción en los partidos

Es necesaria una nueva ley que rija el funcionamiento de las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos en el país. Estas entidades se forman con la finalidad de tomar el poder en una sociedad, por lo que es preciso que su constitución se ajuste a una normativa muy bien establecida.

En primer término, es imprescindible modificar la forma en que los impulsores de estas organizaciones reclutan a sus militantes. Se debe considerar que es un delito gravísimo el hecho de inscribir ciudadanos sin su consentimiento, para lo que se debe ajustar los mecanismos de inscripción de adherentes. La contravención a esa normativa debe ser sancionada con severas penas privativas de libertad.

Será importante que quienes deseen adscribirse a un partido o agrupación cuelguen en las redes un formulario en el que, con su fotografía del día, huellas dactilares, no solamente una, y firma para declarar su consentimiento. Puede parecer burocrático y excesivo, pero han sido lamentables las demostraciones de abuso en que incurrieron los impulsores de estas organizaciones políticas.

En segundo lugar, será menester que se prohíba expresamente la "compra" de militantes a través de dádivas, como alimentos o tarjetas de telefonía celular para atraer simpatizantes. Es una forma de corrupción, tanto del organizador como de quien recibe el beneficio.

Se deben establecer números mínimos reales de militantes y ratificarlos periódicamente, a través de la actualización de los registros. Se debe depurar a los fallecidos y renunciantes, de suerte tal que se evite la presencia de "taxipartidos". Los dirigentes deben demostrar que las decisiones políticas son resultado de permanentes consultas con sus bases, en demostración de un intenso juego democrático interno.

Será una forma de evitar las acciones "cupulares" y la "venta" de siglas, no organizaciones, que ha sido el fenómeno característico de las elecciones subnacionales recientes.

La democracia no es solamente de forma, debe ser un proceso permanente de participación en la toma de decisiones que debe comenzar en el seno de los entes políticos hasta alcanzar los niveles municipal, departamental y nacional.

Ya no se debe dar lugar a la mercantilización de la política, que es una forma de corrupción.



Staff

GRUPO COMUNICACIÓN
LOS TIEMPOS, LA PRENSA, EL ALTEÑO

Presidente de Directorio: José María Reyes

LA PRENSA

Jefe de Redacción: Jorge Luis Jové Guzmán

Periodistas:

Área de Política: Susana Eugenia Salinas Apaza

Área de Economía: Gregory Rafael Beltrán Valdivia

Área de Seguridad: Micaela Villa Laura

Área de Ciudades: Guillermo Nina Quispe

Área de Sociedad y Cultura: Wilma Virginia Pérez Solís

Área de Deportes: Jeovana Bernabé Bracamonte y Julio Céspedes Inda

Área Digital: Armin Copé Monzón

Fotografía: Víctor Gutiérrez Guzmán

OFICINA REDACCIÓN
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392, piso 13
Of. 1302, Teléfono: 235 71 42

COMERCIAL - SUSCRIPCIÓN
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392,
piso 13, Of. 1302,
Teléfono: 235 71 42
Cels.: 63264672 - 65362514

http://www.laprensa.bo

Dos tragedias que cambiaron la seguridad aérea

CONSTANTINO KLARIC

La historia de la aviación está marcada por avances tecnológicos constantes, pero también por tragedias que han obligado a replantear protocolos y reforzar controles tanto en aire como en tierra. Entre los accidentes más impactantes se encuentran dos eventos ocurridos en Europa que, pese a sus diferencias, dejaron una huella profunda en la seguridad aeronáutica mundial. El primero, considerado el peor desastre en la historia de la aviación civil, tuvo lugar en 1977 en España: el Desastre de Tenerife. En este accidente, dos aeronaves Boeing 747 colisionaron en la pista del aeropuerto de Los Rodeos, causando la muerte de 583 personas. Uno de los vuelos involucrados, el KLM 4805, estaba bajo el mando del experimentado capitán Jacob Louis Veldhuyzen van Zanten, quien era además instructor jefe de la aerolínea y una figura representativa en su imagen corporativa. A pesar de contar con amplia experiencia y con una aeronave equipada con tecnología

de punta para la época, la investigación concluyó que el capitán inició el despegue sin contar con autorización explícita de la torre de control. Las condiciones en el aeropuerto eran adversas: una densa neblina reducía significativamente la visibilidad. A esto se sumaron factores críticos como la falta de personal capacitado en la torre de control y las limitaciones del aeropuerto, que no estaba preparado para manejar aeronaves de gran capacidad. La confusión en las comunicaciones llevó a que una aeronave ingresara a la pista mientras otra iniciaba el despegue, desencadenando la tragedia. El segundo accidente ocurrió años después en Alemania, durante una exhibición aérea que congregó a unas 80 mil personas. Se trata del Desastre de Ramstein, donde tres aeronaves de combate colisionaron en pleno espectáculo. El impacto fue devastador: además de las tripulaciones, numerosos espectadores perdieron la vida al caer restos de las aeronaves sobre el público.

Este tipo de demostraciones, que buscaban exhibir la precisión y capacidad de los pilotos militares, evidenció los riesgos inherentes cuando no se establecen distancias de seguridad adecuadas entre las maniobras aéreas y el público asistente. Ambos accidentes, aunque distintos en contexto —uno en aviación comercial y otro en el ámbito militar—, coincidieron en un aspecto crucial: expusieron fallas humanas, organizativas y de control. Como consecuencia, se implementaron cambios significativos en la regulación aérea internacional. Se reforzaron los protocolos de comunicación entre pilotos y torres de control, se establecieron estándares más estrictos para la capacitación del personal y se redefinieron las normas de seguridad en exhibiciones aéreas. A partir de estas tragedias, también se impulsó el desarrollo de nuevas tecnologías de seguridad, como sistemas de alerta de colisión y mejoras en los radares de control terrestre. La estandarización

del lenguaje aeronáutico a nivel internacional se convirtió en una prioridad, reduciendo ambigüedades en las comunicaciones entre pilotos y controladores, especialmente en situaciones de baja visibilidad o alta congestión aérea. Asimismo, se fortaleció la cultura de seguridad dentro de la aviación, promoviendo la toma de decisiones compartida en cabina y disminuyendo la rigidez jerárquica que en el pasado podía impedir que otros tripulantes cuestionaran acciones críticas. Hoy, estas medidas forman parte esencial de los protocolos globales, recordando que detrás de cada avance hay lecciones aprendidas a partir de momentos difíciles. Hoy en día, la aviación es uno de los medios de transporte más seguros del mundo, en gran parte gracias a las lecciones aprendidas de tragedias como estas. Recordarlas no solo honra a las víctimas, sino que también subraya la importancia de mantener estándares rigurosos en una industria donde el margen de error debe ser mínimo.

OLLA COMÚN DEL THOA Lari jaychkata

FILOMENA NINA HUARCACHO

En el cantón Mikaya, municipio de Colquencha de la Provincia Aroma, se conservan muchas riquezas culturales. El 3 de mayo de cada año se realiza una actividad en la que intervienen dos grupos de danzarines, los k'usillu 'salta monte' y los qinali. También está presente el lari 'zorro' jugueteo y cazador.

Los k'usillu aparecen muy temprano del este, detrás de unas lomas; se acercan a la comunidad al son de un pinkillu y un pequeño tambor. Luego se visita la casa de cada comunario, ingresa a todas ellas, aunque nadie se encuentre en el hogar. Los danzarines están al tanto que la familia dejó para ellos un par de botellas de refresco o algo más, porque de antemano saben vendrán a visitarles desde muy lejos.

Los k'usillu, con voz falsete, auguran prosperidad a cada casa y familias. Algunas personas les esperan con comida preparada con los productos agrícolas de la época. Incluso en algunos hogares los danzantes ayudan a

las familias a seleccionar papas y papalipas por tamaños en canastas, que luego son guardadas en costales para su uso durante el año. Al terminar la actividad dan una vuelta mientras bailan y tocan su pinkillu alrededor de los productos agrícolas y siguen su camino para visitar otros hogares, sin dejar de lado ninguno.

Al atardecer, aparecen del oeste los qinali en la plaza, compuesta por personas mayores, sobre todo varones que llevan qhawa y sombrero, unos tocan el instrumento llamado qinali y otros el tambor. Luego van a cada casa y al entrar ejecutan ceremonialmente el qinali, dan una vuelta en el patio, luego salen hacia otra casa, así sucesivamente. Más tarde retornan a la plaza, allí los acompañan algunas mujeres quienes bailan y dan vueltas al ritmo ceremonial del qinali; visten polleras rosadas o verdes y manta café.

Una vez en la plaza, los k'usillu buscan un palo largo y ramas de eucalipto. Luego, plantan el tronco y adecuan las

ramas a semejanza de un árbol frutal; los frutos son las manzanas que representan a las papas grandes que se produce en el cantón. Luego, un k'usillu pequeño sube al árbol, cosecha las manzanas y las divide en varios pedazos; las mismas se reparten entre los presentes, tanto a personas mayores como a menores. Esto simboliza la distribución de los productos agrícolas en la comunidad.

En la plaza, continúa la música y danza tanto de los qinali como de los k'usillu. Cada grupo danza a su ritmo mientras dan vueltas alrededor de la fogata. Al mismo tiempo, se ve el juego del lari con los k'usillu. Así el lari jugueteo y cazador, después de una larga persecución a los k'usillu, coge a un pequeño k'usillu y supuestamente le muerde y acaba con su vida.

Posteriormente, como castigo al lari 'zorro', se procede a realizar el lari jaychkata o 'ahorcamiento'; en un abrir y cerrar de ojos el zorro aparece colgado del árbol sin frutos con dirección al este. Esto, según los comuna-

rios, se interpreta como buena producción agrícola porque el zorro murió con la vista hacia la salida del sol; porque si fuera a la entrada del sol sería un mal augurio para la producción agrícola. Simultáneamente, los qinali y los k'usillu siguen el baile alrededor del fuego en círculo. Así termina todo.

Tanto en el caso de los qinali como de los k'usillu, en los espacios que ocupan al iniciar las danzas se puede distinguir que los qinali representan a los de alax saya, parcialidad de arriba; y los k'usillu representan a manqha saya, parcialidad de abajo. Ambos confluyen en el taypi, 'centro'. Esto significa que la estructura social del ayllu se mantiene vigente e intacta hasta la actualidad, dado que el 3 de mayo de cada año se transmite este conocimiento ancestral mediante imágenes vivas que disfrutan grandes y pequeños. Se recalca que no se debe olvidar nuestro origen y nuestra vivencia en el ayllu. Así, se afirma constantemente la vitalidad y resistencia aymara.



GUABIRÁ LOGRA SU PRIMERA VICTORIA

Con goles de Samuel Garzón, a los 18', Rafinha, a los 20', y Denilson Hernández, a los 84', Guabirá superó ayer a Gualberto Villarroel-SJ por 3-0 ayer en el estadio Gilberto Parada, de Montero, Santa Cruz donde el frío obligó a los pocos asistentes a protegerse de las inclemencias del clima.

El resultado del partido válido para la sexta fecha del torneo profesional, también permitió que el equipo azucarero salga del fondo de la tabla de posiciones en el que estaba sumido con una sola unidad y las críticas de los hinchas del plantel cruceño quienes hasta pidieron el despido del técnico Jesús Egúez, quien finalmente recibió la confianza del presidente del club, Rafael Paz.

Para este partido el técnico no contó con Roler Ferrufino ni Pedro Augusto Cabral, ambos lesionados. Sus reemplazantes mostraron un buen juego, aunque el rival tampoco les exigió.

La sexta fecha debió que finalizar mañana con el choque entre ABB y Oriente Petrolero, pero se completará el miércoles, pues debido a los conflictos sociales en el país los partidos entre Nacional Potosí con Aurora y Totorá Real Oruro con FC Universitario, no se jugaron, estos equipos se enfrentarán entre sí el miércoles.



GUABIRÁ 3 G. VILLARROEL 0

REAL POTOSÍ CONDICIONA A SU ENTRENADOR, SI PIERDE EL PLANTEL SE LE RESCINDIRÁ EL CONTRATO

UN AMBICIOSO TIGRE ESPERA AL LEÓN IMPERIAL

The Strongest es segundo en la tabla de posiciones con 13 puntos, solamente por diferencia de gol. La cita será hoy en Miraflores.

JEOVANA BERNABÉ B.
La Prensa

Después de la victoria que logró el pasado fin de semana en el estadio Hernando Siles, de La Paz sobre ABB, esta tarde desde las 17:15, The Strongest recibirá la visita de Real Potosí, equipo que llegará

THE STRONGEST NEGOCIARÁ CON TRIVERIO Y BUSTOS

Después de una reunión que duró más de cinco horas, el directorio del club The Strongest anunció que negociarán un plan de pagos con el jugador Enrique Triverio y el entrenador Carlos Bustos, quienes demandaron al Tigre ante la FIFA, por lo que la institución no puede inscribir a nuevos futbolistas.

A Triverio, la institución le debe 131 mil dólares, mientras que el entrenador reclama que le paguen más de 51 mil dólares y además de 200 mil bolivianos, que pueden ser pagados en cuotas. Por el momento no conversaron con ambos involucrados.

condicionado, pues el directorio le dio un ultimátum a su entrenador, el colombiano Flavio Torres, pues una cláusula de su contrato permite su despido en caso de tres derrotas consecutivas del primer plantel.

El panorama para el equipo de Achumani es distinto al de su rival, aunque no hay plena conformidad con el rendimiento del plantel, los atigrados se mantienen en la lucha por el primer lugar del torneo junto a Always Ready, ambos totalizan a 13 puntos, la diferencia de las posiciones son

los goles (los albirrojos suman ocho, tres más que los gualdinegros), por lo que hoy además de ganar tiene la ambición de golpear a un equipo que es siempre un rival complicado.

Con ese antecedente, el Tigre recibe la visita del equipo lila, pero también con algunas bajas, entre ellas la de Adrián Jusino quien está lesionado, al parecer su recuperación demandará un mes aproximadamente, por lo que el técnico Sixto Vizuete comenzó a mover sus fichas con relación al anterior cotejo disputado por los aurinegros.

Además, tampoco estará entre los titulares Víctor Ábrego, quien hace un trabajo diferenciado, aunque ya se recuperó de su lesión. "Para nosotros es importante el partido del domingo, sumar los tres puntos nos beneficiará. Tenemos jugadores que están lesionados, pero también hay quienes buscan su espacio en el equipo", dijo Juan Carlos Paz García, miembro del cuerpo técnico del club.

Sobre el rival, Paz García subrayó que es un plantel de cuidado, por lo que el elenco "ha trabajado para enfrentar a un plantel que tiene el mismo objetivo que nosotros".

Por su lado el plantel de Real Potosí llegó a La Paz con la convicción de sumar puntos, algunos jugadores también están condicionados, como sucede con el entrenador.



DATO

> Para el partido de hoy, el directorio del club The Strongest anunció que habrá gancho, dos personas ingresarán al campo deportivo con un solo boleto.



PARTIDO. Daniel Rojas en el partido contra Caracas FC.

INDEPENDIENTE RECIBE A ALWAYS EN EL "PATRIA"

Con el objetivo de pasar la hoja, tras una pobre campaña en la Copa Sudamericana, el plantel de Independiente enfrentará a Always Ready, en el estadio Patria, a partir de las 15:00 en partido válido para el torneo de la División Profesional.

Al contrario de lo que sucede en el elenco paceño, el equipo chuquisaqueño tiene la obligación de rearmar su juego y mostrar otra cara ante su público, que además está molesto porque no esperaba una pronta eliminación del torneo internacional de clubes.

El rival, por su parte, llegará a Sucre con el propósito de hacer leña del árbol caído y sumar puntos en calida de visitante, ya que también quiere alejarse de sus inmediatos perseguidores. Sus integrantes aseguraron que tienen la fórmula para cumplir este propósito y mantenerse como líderes del campeonato nacional profesional.

La visita, además de tener el ánimo elevado después de la goleada sobre Lanús, de Argentina (4-0), en el debut del técnico de Marcelo Straccia, buscará mantenerse como uno de los invictos del medio.

UN MEJORADO PLANTEL DE BOLÍVAR VISITARÁ ESTE DOMINGO A BLOOMING EN SANTA CRUZ

Bajo el mando del director técnico Vladimir Soria, Bolívar visitará hoy a un alicaído Blooming en partido válido para la sexta fecha del campeonato nacional, cuyo tercer lugar corresponde a los celestes de La Paz, con 12 unidades.

Este choque se jugará desde las 19:30 en el estadio Ramón Aguilera Costas, de Santa Cruz, donde se anticipó que el escenario deportivo se llenará con blooministas, además se conoció que el campo deportivo lucirá su mejor gala tras algunos "retoques" al gramado.

Los bolivaristas llegaron a Santa Cruz con anticipación,

pues de Venezuela se trasladaron directamente a la sede del compromiso, el miércoles Bolívar jugó con La Gualra como visitante en Caracas, donde igualó a un gol por el grupo C de la Copa Libertadores de América, recuperó espacios y espera seguir en ese camino para cumplir el objetivo de avanzar a la siguiente fase del torneo sudamericano.

Sin un informe oficial sobre los lesionados previo a este partido, se sabe que Soria propondrá cambios en el equipo titular con relación al que juega la Copa internacional, pues el martes visitará a Fluminense en Río de Janeiro, en un encuentro

fue programado para comenzar a las 18:00 (hora boliviana).

Por su parte, el plantel local, enfrentará este partido después de empatar con FC Universitario a un gol por lado, lo que le permitió escalar a la sexta posición del tablero nacional con ocho puntos, por debajo de Oriente Petrolero que totaliza nueve unidades, en la misma cantidad de partidos, cinco en total.

Pero en la Copa Sudamericana, Blooming sufrió una aplastante victoria en casa ante el Bragantino, de Brasil, que le marcó seis tantos, ante el total desconcierto de los celestes cruceños.



TRABAJO. Jugadores de Bolívar antes del cotejo ante Blooming.